

AMOR Y REBELION EN 1782:
EL CASO DE MARIANO TUPAC AMARU Y MARIA MEJIA

Kathryn Burns
Universidad de Harvard

Aunque parezca demasiado quijotesco para ser verdad, el hecho es que Mariano Túpac Amaru, segundo hijo del rebelde José Gabriel y de Micaela Bastidas, desenvainó su espada en el Cuzco contra un monasterio de monjas, en el punto álgido de una trágica historia de amor. ¿Qué puede haber provocado a uno de los máximos líderes de la rebelión de José Gabriel Túpac Amaru, una vez indultado, a embestir contra monjas de clausura? El documento que describe el caso y que estimuló el presente trabajo se encuentra catalogado en la Sala de Investigaciones de la Biblioteca Nacional del Perú, bajo la clasificación de autos de depósito.¹ El caso de María Mejía, como tantos otros de mujeres recluidas por el sistema judicial en los monasterios de clausura, no ha suscitado mayor interés, debido a la invisibilidad histórica de la figura de la "penitenciada". Pero el manuscrito lleva la sugerente fecha de 1782 y los acontecimientos que relata sucedieron en Sicuani y Cuzco. Así, estos autos, en sus breves páginas, añaden nuevas perspectivas a nuestro conocimiento de la rebelión de los Túpac Amaru y de la historia social de la época.

El documento relata el frustrado intento de Mariano Túpac Amaru de contraer matrimonio con una mujer de Sicuani, María Mejía, así como las vicisitu-

1. Biblioteca Nacional del Perú, Lima, manuscrito C-1081, año 1782. La autora quisiera expresar su agradecimiento a la Comisión Fulbright por haber apoyado estas investigaciones. Asimismo, a Marisa Remy, Charles Walker, Marisol de la Cadena, Roland Greene e Iván Hinojosa por sus valiosos comentarios y a Franklin Pease por el estímulo a publicar el documento.

des de su relación en esos tiempos turbulentos. Los eventos suceden pocos meses después de que el tío de Mariano, Diego Cristóbal Túpac Amaru, firmara un tratado de paz con las autoridades españolas, en enero de 1782.² Según el documento (que cubre el período desde el 5 de julio hasta el 27 de noviembre de 1782), cuando Mariano llevaba a María hacia el pueblo de Tungasuca con la intención de casarse, fueron detenidos por un destacamento de soldados enviados por el corregidor de Tinta (Canas y Canchis), Francisco de Salcedo. Mariano queda libre de regresar a su casa, mientras para María Mejía, comienza un penoso camino judicial que la obliga a recorrer prisiones entre Sicuani y el Cuzco. Inicialmente, María es depositada en el monasterio de Santa Catalina del Cuzco. Sin embargo, no permanece ahí mucho tiempo: una noche, Mariano Túpac Amaru, con “ocho o nueve hombres que lo acompañaban, todos armados con sables” (f. 20), logra secuestrarla. María es recapturada inmediatamente y recluida en otro monasterio de clausura del Cuzco, Santa Clara, pero su situación ha cambiado: muy pronto se descubre su embarazo. Desgraciadamente, aquí queda truncado el documento, dejándonos en la incertidumbre respecto al desenlace.

El caso sólo recibe breve mención en los copiosos documentos recogidos por la *Colección Documental de la Independencia del Perú* sobre la rebelión de Túpac Amaru.³ Al final de “La Verdad Desnuda”, un conjunto de documentos de 1780-1782, aparece en una curiosa nota al pie de página. El anónimo “vecino del Cuzco” menciona

el escandaloso atentado que practicó aquí Mariano Túpac Amaru el mes de Agosto de este año [1782]. Quiso casarse con una chola, y por no sé qué motivos lo impidió el actual Provisor, depositándola en el Monasterio de Santa Catalina; pero él empeñado en lograr su desordenado intento, o a lo menos poner en libertad a la muchacha, para ejercitar el vicio, pasó un día acompañado de varios facinerosos como él, emboscados y armados, y con sable en mano la extrajeron de dicha clausura, con el mayor escándalo, y sin embargo...no se ha censurado a Mariano Túpac Amaru, ni se le ha impuesto la menor pena (CDIP 1, 1971: 594).

-
2. Diego, quien figura con frecuencia en los documentos como hermano de José Gabriel Túpac Amaru, era su primo hermano. Mariano lo trata de tío y Diego siempre se refiere a él como sobrino suyo.
 3. Carlos Daniel Valcárcel, ed., *Colección Documental de la Independencia del Perú*, vol. II, tomos 1-4, “La rebelión de Túpac Amaru” (Lima: Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, 1971). En adelante, CDIP y el número del tomo.

Veremos que la nota concuerda muy bien con el contenido de las páginas documentales que siguen. Pero el dato queda aislado de su contexto histórico, ya que el autor sólo lo invoca como parte de una lista de las muchas cosas que todavía le quedan “en el tintero” como pruebas de la falta de firmeza, por parte de españoles y criollos, en la persecución de los rebeldes. Los informes y testimonios que figuran en los “Autos del Depósito de María Mejía” nos permiten apreciar una versión mucho más completa de este incidente.⁴ Para situarlos mejor, este trabajo tratará brevemente algunas cuestiones sobre las instituciones que mantenían el orden colonial, y sobre quiénes eran los personajes que se movían en aquella histórica coyuntura.

Antes que nada, hay que notar que estamos frente a un caso legal, y lejos de la contemplación de la “realidad cruda”. Los procedimientos y las formas exigidas por la ley orientan, y limitan, nuestra percepción de los hechos. Prevalece el punto de vista de los testigos españoles, llamados por las autoridades a declarar lo que saben. Además, es ineludible la importancia que tiene en este proceso la Real Pragmática de 1776 sobre matrimonios de los hijos de familia (la cual, como veremos más adelante, prohibía los matrimonios considerados “desiguales”), por la frecuencia con que los participantes invocan este punto muy específico de la ley.⁵ Lo que nos interesa aquí, entonces, va más allá de una elucidación de los hechos. Los documentos que a continuación se reproducen permiten conceptualizar varios mecanismos de poder y control social de la época, empezando por el derecho: cómo era y quiénes lo hacían valer en la trastornada coyuntura del Cuzco en 1782.

Fernando de Trazegnies, en *Ciriaco de Urtecho: Litigante por amor*, propone algunos elementos básicos para investigaciones históricas a partir del derecho. No lo concibe como un simple interdicto, sino como un campo de batalla flexible y abierto, en el cual los resultados no están determinados de antemano. El ejercicio del derecho constituye así una “guerra reglamentada”, y un estudio adecuado debe fijarse, no en lo estático del texto legal, sino en el proceso dinámico de la contienda (Trazegnies, 1981: 15, 81-82, 195-207). Las leyes resul-

-
4. Para otros comentarios relevantes, véase CDIP 1, 1971: 143; CDIP 3, 1971: 372, 458-459. Sin duda los archivos españoles y americanos contienen más documentos acerca del incidente, puesto que este “exceso” servía para anular el indulto de 1782 y justificar el severo castigo de la familia Tupac Amaru llevado a cabo en 1783.
 5. Puede consultarse el texto completo de la Real Pragmática en Richard Konezke, ed., *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, vol. III, tomo 1, 1962: 406-413.

tan meras herramientas; lo que interesa son las motivaciones, el contexto y los resultados de su uso.⁶

El caso de Mariano Túpac Amaru en su pretendido enlace con María Mejía es una lucha por unir de alguna forma a dos personas de categorías muy distintas: el hijo de un cacique y una mujer reputada por zamba y prostituta. A pesar de su nivel local (entre Tungasuca, Sicuani y el Cuzco), este proceso está cargado de implicaciones que trascendían largamente su especificidad, y que no podían ser descuidadas por las autoridades. Mariano Túpac Amaru acabó frustrado en su intento, y la mujer con la cual pretendía casarse resultó encarcelada. Hay que preguntarse cómo este uso de la Real Pragmática de 1776 contra un matrimonio “desigual” se encuadraba con los esquemas de la represión ejercida sobre los rebeldes en aquella época. En otras palabras, hay que ver qué significaba esta escaramuza legal dentro del contexto de una guerra sangrienta: la lucha de los oficiales españoles por mantener el orden colonial frente a la más grande rebelión que habían conocido. Surgen muchas preguntas e incógnitas respecto a la etnicidad y el ejercicio del poder. Un precario acuerdo había sido suscrito con el primo hermano del rebelde y, en ese contexto, una ley muy reciente se aducía para prohibir que su sobrino, un “indio noble”, se casara con “una chola”: ¿por qué?

Comenzaremos por ocuparnos del contexto histórico en un sentido amplio, pasando luego a considerar la medida específica de la Real Pragmática y sus consecuencias. Pero esto no basta pues, si bien es cierto que el derecho, como dice Trazegnies, es como una rejilla “que deja pasar ciertas cosas y oculta otras” (Trazegnies, 1981:196), también es preciso reconocer que opera con cierta regularidad sobre los sujetos. Hay factores que pesan en la “guerra reglamentada”, a favor de una u otra parte, con alto grado de constancia; es el caso del género del sujeto involucrado. Así, nuestras reflexiones sobre el presente caso requieren también de un breve análisis de una institución que, en colaboración con el poder legal, operaba específicamente en el caso de las mujeres penitenciadas de la época: el monasterio de monjas. Finalmente, examinaremos

6. Siguiendo estos criterios, Trazegnies examina otro caso de matrimonio “desigual”, que sucedió en Cajamarca casi al mismo tiempo que el de Mariano Túpac Amaru y María Mejía (del 20 de diciembre de 1782 al 28 de febrero de 1783). Ciriaco de Urtecho, un español de modestos medios, consiguió la libertad de una esclava mulata llamada Dionisia Malferrer, su esposa desde hacía ocho años, mediante un disputado proceso judicial. A pesar del reto que el proceso constituía (en escala muy menor) al sistema esclavista, la demanda de Ciriaco de Urtecho fue satisfecha.

la trayectoria de los principales personajes después de los acontecimientos que los documentos, a su manera, narran.

La rebelión

De la juventud de Mariano Túpac Amaru sabemos muy poco. Su partida de nacimiento indica que nació el 17 de setiembre de 1762 en Tungasuca, siendo así el segundo de los tres hijos que tuvieron José Gabriel Túpac Amaru y Micaela Bastidas (CDIP 2, 1971: 20). Los otros dos fueron Hipólito (nacido en 1761) y Fernando (1769). Hipólito, por ser el mayor, habría sido designado para la sucesión en el cacicazgo de su padre. No tenemos mucha información sobre cómo un cacique criaba a sus hijos.⁷ Sin embargo, he aquí el punto más significativo para entender quién era Mariano y cómo debió haberse comportado y sentido frente a los demás: era hijo de cacique. Más aún, era descendiente por línea materna de Juana Pilcohuaco, hija natural del Inca Túpac Amaru (Valcárcel, 1970: 59; Rowe, 1982: 67).

Educado por los jesuitas en el Colegio San Francisco de Borja en el Cuzco, el padre de Mariano, junto con los otros hijos de caciques, aprendió desde joven a cultivar una tradición que consideraban propiamente suya: un conocimiento de su linaje de nobles, y un respeto por sus antepasados incas, que vendría a ser considerado altamente peligroso por los españoles durante los sucesos a fines del siglo XVIII (Rowe, 1976: 34). José Gabriel Túpac Amaru ejecutó largos y costosos trámites para probar su descendencia del último Inca independiente (Rowe, 1982). Sin duda, habría inculcado en sus hijos la misma conciencia de las antiguas raíces de su posición. Portaban los prestigiosos símbolos de su rango, como el *uncu* incaico (Valcárcel, 1977: 34).

Cuando estalló la rebelión en noviembre de 1780, Mariano tenía 18 años de edad. Apenas hay referencias sobre su actuación dentro de los conflictos

7. Rowe ha escrito que, “[e]ducados por los jesuitas durante tres generaciones, salieron en muchos casos más católicos y mejores cristianos que los mismos españoles...” (Rowe, 1976: 21). Flores Galindo, sin embargo, juzga que “los pocos alumnos que acudían [a los colegios jesuitas para hijos de caciques], obligan a pensar que en la mayoría de los casos se recurrió a una educación privada, evadiendo el sometimiento ideológico, donde pudo enseñarse por igual, aspectos de la cultura europea y tradiciones andinas” (Flores Galindo, 1988: 131). No conocemos las fuentes en que basó tal afirmación. En todo caso, habría que ver quiénes proporcionaban la educación privada a los hijos de caciques: ¿parientes suyos? y ¿curas? Según Valcárcel, José Gabriel Túpac Amaru recibió una “educación elemental, impartida en forma particular por varios eclesiásticos”, antes de ingresar en el Colegio San Francisco de Borja en el Cuzco (Valcárcel, 1977: 14).

iniciados y dirigidos por sus padres. Parece que en el principio se quedó junto a su madre Micaela Bastidas y su hermano menor en el centro rebelde de Tungasuca (CDIP, II, 2, 1971: 338). En enero de 1781, estaba junto a su padre y su hermano Hipólito en la retirada del Cuzco, pasando por Oropesa (Valcárcel, 1977: 99). Desde el momento en que cayó presa su familia, Mariano tendría una participación aún más activa. Logró escapar de la emboscada de Langui el 6 de abril de 1781 (Valcárcel, 1977: 126). También se salvaron su tío Diego Cristóbal Túpac Amaru y su primo Andrés Mendigure, quienes serían los principales continuadores de la rebelión iniciada por José Gabriel Túpac Amaru. Estos tres —Diego Cristóbal Túpac Amaru, en primer lugar, y sus sobrinos Mariano y Andrés (éste adoptó el apellido de Túpac Amaru)— conformaron el nuevo liderazgo del movimiento, mientras el centro rebelde se desplazaba hacia el sur (Valcárcel, 1977: 134-139).

Las fuentes muestran un notable acuerdo en cuanto a la naturaleza particularmente feroz de esta segunda etapa de la gran rebelión, que incluyó los sitios a La Paz y Sorata. Con la aparición en el Alto Perú del líder aymara Túpac Catari, la violencia rebelde había ganado nuevas dimensiones étnicas. Sea o no por la voluntad de Diego Cristóbal Túpac Amaru y sus sobrinos, una mayor saña parece haberse generalizado, contra cualquiera que no fuera quechua o aymara.⁸ Respecto al incremento de la violencia durante el liderazgo de los tres “escapados”, un observador escribió desde Arequipa, el 7 de mayo de 1781: “Sabén que no han de gozar Indulto ni Perdón, y por esta causa influyen a sus Comisionados que mueran matando” (CDIP 2, 1971: 695). Sin embargo, las autoridades coloniales se vieron forzados a cambiar de táctica y ofrecer indulto y perdón. La rebelión continuaba con bastante éxito, y la estrategia de ofrecer premios para la captura y entrega de los líderes rebeldes no había obtenido los resultados esperados. El indulto del Virrey Jáuregui, del 12 de setiembre de 1781, otorgó “absoluto Perdón no sólo a los secuaces, sino también a los Caudillos de la Rebelión que se restituyan a sus Pueblos y Casas...” (CDIP 3, 1971: 99-101).⁹

8. Leon G. Campbell examina los conflictos internos que pueden explicar el aumento de la violencia en el Alto Perú en “Ideology and Factionalism during the Great Rebellion, 1780-1782”, en *Resistance, Rebellion, and Consciousness in the Andean Peasant World, 18th to 20th Centuries*, ed. Steve J. Stern (Madison: U of Wisconsin P, 1987), 110-139. Véase también el perceptivo ensayo de Alberto Flores Galindo citado anteriormente (Flores Galindo, 1988: 144-145).

9. Campbell ha encontrado en la Bancroft Library (Universidad de California, Berkeley) una carta de 18 de octubre en la cual Diego Cristóbal Túpac Amaru sugiere una paz negociada al

Diego Cristóbal Túpac Amaru dudó sobre los términos ofrecidos, pero finalmente decidió aceptarlos a fines de 1781. Bajó a Sicuani, donde celebró un tratado formal el 27 de enero de 1782 en presencia del Obispo del Cuzco, Juan Manuel Moscoso y Peralta, y el inspector general José del Valle, poniendo fin a la rebelión. Mariano se rindió ante el comandante español Sebastián de Seguroola, en La Paz, antes de dirigirse hacia Sicuani (CDIP 3, 1971: 221, 223-225). Quedó acordado que los indultados recibirían un “salario”: para Diego, 1000 pesos al año, y para Mariano y Andrés, 600 pesos al año cada uno (CDIP 3, 1971: 257). Estos se quedarían en casa, mientras su tío Diego acompañaría al inspector general Del Valle en una nueva expedición “pacificadora” en la zona del Alto Perú (CDIP 1, 1971: 141).

Perdón y “pacificación”

A comienzos del año 1782, encontramos a los más destacados líderes de la quizás más sangrienta etapa de la rebelión, sentados nuevamente en su aldea provincial, habiendo prometido vivir pacíficamente. Difícilmente podemos conocer a fondo las razones detrás de este súbito cambio. Diego Cristóbal Túpac Amaru explicó, en una carta de 18 de octubre de 1781 que dirigió al inspector general Del Valle:

El haber seguido en la referida empresa que había tomado mi hermano, mas ha sido por librar mi vida y la de mis sobrinos Mariano y Andres, y demas familia descendiente de este tronco de la captura y opresión con que nos persiguen los Generales y Comandantes de las tropas ofreciendo considerables premios y dinero a los que nos entregasen vivos o muertos, y por huir de este vidente riesgo nos acogimos a esta parte...para salvar nuestras vidas el total exterminio de toda la familia (CDIP 3, 1971: 124).

Es comprensible que Diego hubiera sentido, entre otras cosas, gran preocupación por preservar el linaje, el “tronco” del ilustre árbol genealógico de los Túpac Amaru que José Gabriel Túpac Amaru se había empeñado en defender. Como el mayor de los hijos sobrevivientes del Inca asesinado, Mariano debió haber ocupado una posición sumamente importante. La preservación de la orgullosa tradición de los caciques nobles dependía más que simbólicamente de él, heredero directo de la sangre real.

inspector general Del Valle, enfatizando que un acuerdo en ese sentido excluiría a Túpac Catari (Campbell, 1987: 132). Según Horacio Villanueva Urteaga, el Virrey Jáuregui decidió ofrecer el indulto “ante el temor de una posible invasión inglesa dirigida a ayudar a los rebeldes...” (Comité Arquidiocesano del Bicentenario Túpac Amaru, 1983: 302).

La rendición, por otro lado, permite recuperar la relación de los líderes sobrevivientes con la Iglesia. El día antes del tratado, Diego Cristóbal Túpac Amaru debió recibir la absolución de parte del Obispo Moscoso, ya que la familia había sido excomulgada a comienzos de la rebelión (CDIP 3, 1971: 221-225). Así fueron restablecidos Diego, Mariano y Andrés como parte de la Iglesia, prometiendo ser fieles y obedientes a sus autoridades. Las presiones para que lo hicieran parecen haber sido constantes, sobre todo de parte del mismo Obispo Moscoso.¹⁰ En el documento que transcribimos a continuación, nos quedan algunas cartas de la correspondencia entre el Obispo y Mariano Túpac Amaru, con las cuales podemos conjeturar sobre los motivos de Mariano y el alcance que los argumentos del Obispo hubieran tenido en el joven rebelde. En una de sus cartas, Mariano protesta al Obispo, en términos de sincero penitente,

Señor Ylustricimo Yo no aspiro sino guiar mis Pasos por donde me prebenga a la Gloria eternal y a haser meritos para que Dios perdone mis herradas conductas... (f. 15)

En dos cartas autógrafas, Mariano le suplica al Obispo que le conceda licencia para casarse, aduciendo sus "sanas intenciones" (f. 18) y el deseo de no ofender a Dios.

Sin embargo, no se calmaron los temores de las autoridades. Temían nuevas conspiraciones, y su resentida vigilancia veía las semillas en cualquier acto sospechoso de los indultados. Así encontramos alegatos, en el "Informe Relacionado", sobre que Diego "manifestó autoridad y dejó secretas disposiciones" entre la gente del partido vecino de Lauramarca al pasar por el lugar con el Corregidor Salcedo. Asimismo, Mariano y Andrés fueron acusados de ser secretos mensajeros de Diego, enviados a fomentar "ocultas prevenciones" entre los pobladores de la zona (CDIP 1, 1971: 145). Queda bastante claro que la táctica del indulto, a los pocos meses de promulgada, no satisfacía los deseos de las autoridades de controlar a los líderes rebeldes. Cualquier ejemplo de "altanero manejo" de parte de éstos podría proporcionar el motivo para una mayor represión.¹¹

10. El papel de este máximo representante de la jerarquía católica en la región es aún discutido, y en general, queda mucho por investigar acerca de la influencia del catolicismo en los levantamientos indígenas. Véase dos contribuciones al respecto: David Patrick Cahill, "Crown, Clergy, and Revolution in Bourbon Peru: The Diocese of Cuzco, 1780-1814", tesis doctoral, University of Liverpool, 1984; y *Túpac Amaru y la Iglesia - Antología* (Lima: Edubanco, 1983).

11. En este contexto, el comportamiento del Corregidor Salcedo resulta un contraste notable. Hay indicaciones de que habría tenido una relación bastante amistosa con Diego Cristóbal Túpac

El año de 1782 marca un período de relativa libertad para Diego Cristóbal Túpac Amaru y sus sobrinos, desde que aceptaron el indulto oficial hasta que fueron enviados los dos últimos a Lima por sus varios “desacatos”. Entre estos dos puntos de referencia corre un período hasta ahora muy poco conocido. Parece que los Túpac Amaru gozaron de bastante libertad para trasladarse cuando querían entre Cuzco y Sicuani. La situación, sin embargo, cambió luego que el inspector general Del Valle llevara consigo a Diego, en marzo de 1782, para continuar la campaña en las tierras altas de Puno y La Paz (CDIP 1, 1971: 141-142; CDIP 3, 1971: 275-283). Mariano y Andrés quedaron atrás.

El proceso

Fue entonces cuando Mariano se relacionó con María Mejía, de la cual no sabemos más de lo que estos autos contienen. Fue el Corregidor Salcedo quien inició la persecución de la pareja en términos drásticos. Acusó a “María Payba o Mejía” de ser prostituta y de haber “engañado y estafado a Don Mariano Thupa Amaro”, culpándola por “el mal Exemplo” que resultaría de la unión de los dos. Los documentos que siguen indican que fue más bien Mariano quien pretendió el enlace. En todo caso, el testimonio de los once testigos llamados por el Corregidor nos da al principio una serie de indicaciones importantes sobre la “vida echos y nacimiento” de ella.

Acerca de su nacimiento, siete de los testigos referieron que el difunto padre de María Mejía, Faustino Mejía, era zambo (uno lo calificó de “medio zambo”). Salcedo añadió que María era de “clandestino Nacimiento” (f. 10), aunque ésto no parece sostenido por los testimonios. En cuanto a la conducta de María, los testigos dicen que era una prostituta. Las declaraciones del teniente de dragones, don Vicente Castelo, son típicas:

la vida de la expresada Maria ha sido muy escandalosa pr. no haverse ocupado sino en ilicitos comercios con varios Hombres resultando de esto tener dos

Amaru durante el corto período que duró el indulto. Según “La Verdad Desnuda”, Salcedo vigiló el nacimiento y bautizo de un hijo que tuvo Diego con su esposa india. Le sirvió de padrino al “Túpac Amarito”, y cuando murió a los pocos días, dispuso que fuera enterrado con gran ceremonia en la iglesia de Sicuani. Los autores afirman que éste y otros episodios semejantes suscitaron en todo el Cuzco “mucha murmuración” contra el Corregidor (CDIP, II, 1, 1971: 591). Aparentemente las autoridades cuzqueñas investigaron y mandaron un informe sobre el incidente al Virrey (Jáuregui, 1982: 290). La cercanía duró poco, sin embargo. Como buen funcionario de la Corona, Salcedo también cumplió el papel de captor de la familia, cuyos miembros fueron enviados al destierro y a la muerte (CDIP 3, 1971: 368-370).

Hijos qe. viven y que ultimamte. se amancebó con dn. Mariano tupa Amaro...
(f. 7v.)

Los testigos dicen que María Mejía había tenido hijos fuera del matrimonio; por sus declaraciones, parece que tenía por lo menos dos.

Aquí nos hace falta información básica acerca de las costumbres tanto sexuales como matrimoniales de la época y del ámbito de Sicuani. Lo que los testigos españoles llamaban “prostitución” era, al parecer, la práctica del amancebamiento, al menos en algunos casos. Cabe resaltar un detalle del testimonio de don Antonio Castelo, que indica que María Mejía era “de oficio publica ramera con varios Hombres, y entre ellos Franco. Vidal [tiem]po. de tres a[ños]....” (f. 6). Aquí se manejan situaciones distintas bajo el mismo término: la de prostituta o ramera, por un lado, y la de concubina o manceba, que implica una relación de mayor estabilidad. Para don Antonio y los de su clase, daba lo mismo. Aparentemente su testimonio revela, no una confusión, sino un juicio al respecto (concubina = prostituta), que apunta a costumbres y valores que podían haber variado según la clase del observador.

El uso del término “zambo” también nos coloca frente al reto de entender hasta qué punto se interpenetraban las designaciones “raciales” o étnicas con especificaciones de otra orden (en este caso, el ser prostituta o “ramera”). Hay evidencia de que el término “zamba” se empleaba comunmente para designar a las mujeres consideradas “de malas costumbres”, es decir mujeres que organizaban sus relaciones independientemente de las normas de la Iglesia.¹² Los testigos españoles le atribuyen a María la calidad de zamba por ser hija de un zambo o “medio zambo”, Faustino Mejía; sin embargo, ella no es consultada al respecto (no hay ningún testimonio directo de ella en todo el proceso), y su padre tampoco puede contradecirles, estando difunto.¹³ Por otro lado, los do-

-
12. Comunicación personal de Charles Walker, quien se encuentra trabajando con la documentación sobre causas criminales para el período. Véase también el sugestivo trabajo de Ward A. Stavig, “Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis, Canas y Canchis en el siglo XVIII”, *Revista Andina* 3:2 (diciembre 1985), pp. 451-468. Stavig indica que el término “zambo” se empleaba con frecuencia como injuria entre personas que no tenían antecedentes africanos algunos: “Por ejemplo, si un indio quería insultar a un mestizo, tal vez lo llamase ‘zambo’. Los dos creían que ser zambo era peor que ser mestizo”. Parece que lo mismo sucedía con el término “mulato” (Stavig, 1985: 462). Campo minado para la historia demográfica.
 13. Stavig (1988) utiliza una causa criminal del Archivo Departamental del Cuzco (Corregimiento, provincias, causas criminales, legajo 81, años 1776-1784), de 1778, contra “don Faustino

cumentos suscitan preguntas sobre la composición demográfica de la zona de Sicuani: hacia fines del siglo XVIII, ¿qué porcentaje de la población en un pueblo como Sicuani podría ser considerado “zambo”, o de ascendencia africana? Es difícil hacer aproximaciones, pero podemos suponer que los procesos de mestizaje en una zona de tránsito habrían producido una rica mezcla demográfica.¹⁴

Lo cierto es que el intento de Mariano de casarse con María Mejía tropezó con la rígida prohibición legal contra los llamados “matrimonios desiguales” contenida en la Real Pragmática de 1776, frecuentemente citada en los documentos aquí considerados. Promulgada por Carlos III, fue seguida en 1778 de una Real Cédula especificando cómo las nuevas medidas habían de cumplirse en Indias (Konetzke, 1962: 406-413, 438-442). El texto de la Pragmática expone la intención real de proteger “al conveniente orden y tranquilidad de las familias de que depende la del Estado en gran parte”, evitando que los hijos menores de 25 años de edad se casasen sin el consentimiento de sus padres. Precisa:

porque en todas ellas sin diferencia tiene lugar la indispensable y natural obligación del respeto a los padres y mayores que estén en su lugar por derecho natural y divino y por la gravedad de la elección de estado con persona conveniente... (Konetzke, 1962: 407-8)

El lenguaje de la Pragmática nos introduce de lleno en la ideología de las clases dominantes de la época, invitando comparaciones con las costumbres inglesas tan sugestivamente examinadas por Lawrence Stone y otros historiadores de la familia (Stone, 1977).¹⁵ En particular, hay que indagar por los criterios que operaban detrás del eufemismo de “persona conveniente”. La frase

Mexia, cacique interino que fue del ayllu Chimo”. Este fascinante documento reproduce las quejas de ocho indios principales del ayllu Chumo en el pueblo de Sicuani contra el cacique interino y su hijo Andrés por varios abusos. Los demandantes piden que don Faustino sea reemplazado en el cargo, y eventualmente lo es, no por sus abusos sino por motivos de salud. La descendencia o raza de Mejía no figura en el documento.

14. Es interesante constatar que entre los reos procesados por su participación en la rebelión, figuran tres esclavos negros (uno de ellos residente en Pomacanchi), un zambo y un mulato libre: O’Phelan 1979: 111-120. Véase también un corto artículo sobre la participación de “castas” en la rebelión: Vega, 1982.
15. El campo de historia de la familia en América Latina está logrando avances importantes: véase, por ejemplo, el importante estudio de Patricia Seed sobre México colonial (1988) y los trabajos y bibliografía del libro recientemente editado por Asunción Lavrin (1989).

implicaba, entre otras cosas, un importantísimo factor económico en la constitución de familias: la herencia de bienes. Los infractores de la Pragmática, y asimismo sus descendientes, quedarían sin derecho de heredar los bienes de los padres a quienes habían desafiado. Esta es la pena que Mariano Túpac Amaru enfrentaba al insistir, a la edad de 19 años, en casarse con María Mejía, a pesar de las protestas de su tío Diego. Como el pariente más cercano al joven huérfano, Diego Cristóbal Túpac Amaru tenía el derecho de intervenir en contra del casamiento de su sobrino, cosa que hizo luego de ser advertido por el Corregidor Salcedo.

También entraban en juego otros factores. La Pragmática fue modificada en 1778 para su aplicación en Indias, haciendo excepción de las personas de descendencia mixta: “no se entienda dicha Pragmática con los mulatos, negros, coyotes e individuos de castas y razas semejantes tenidos y reputados públicamente por tales...” (Konetzke, 1962: 439). Las razones son poco explícitas. Sólo se mencionan “las dificultades que pueden ocurrir para que algunos...hayan de obtener el permiso de sus padres”, lo que podría causar “otros inconvenientes morales y políticos” (Konetzke, 1962: 439). El caso de Ciriaco de Urtecho hace pensar que se refiere a las complejidades jurídicas que podrían resultar de la esclavitud y del matrimonio entre esclavos y no-esclavos.

La Corona buscaba preservar, al parecer, la pureza de sangre de los sujetos blancos e indígenas. Es una curiosa reversión a los mandatos del siglo XVI que merece ser estudiada en profundidad. La Pragmática en sí se limitaba a decir que el disenso paterno tendría que basarse en una “justa y racional causa” para impedir un matrimonio, y las indicaciones acerca de lo que constituiría tal causa quedaban muy vagas: por ejemplo, sería válido objetar “si el tal matrimonio ofendiese gravemente al honor de la familia o perjudicase al Estado” (Konetzke, 1962: 409). Muchos de los investigadores que han estudiado la aplicación de la Pragmática señalan que ésta producía discriminación sobre todo contra personas de ascendencia africana (Vial, 1970; López et al., 1973; Martínez-Alier, 1974; Rípodas, 1977; Sokolow, 1989). Están generalmente de acuerdo en que (en las palabras de Rípodas),

[si] hubo un ámbito en que los matrimonios mixtos fueron mal mirados y en que, a la par, se advierte de parte de los funcionarios Reales una cierta intención de frustrarlos, ese ámbito fue el de los matrimonios entre indios y negros o gente de castas (Rípodas, 1977: 244).¹⁶

16. En su estudio sobre México, Seed apunta el hecho de que la Pragmática dejaba de lado otros posibles criterios de diferenciación, para los cuales aún no había un lenguaje fijo o “standard”,

En general, el creciente mestizaje de las poblaciones americanas parece haber sido visto como una amenaza potencial a la autoridad española en Indias. En el Perú de 1782, cuando el orden colonial buscaba reforzarse a como diera lugar para sobreponerse a la rebelión de 1780-81, resulta comprensible que la Pragmática se observara al pie de la letra para frenar el crecimiento de una parte de la población considerada especialmente desordenada e intratable.

Los sucesos que involucran a Mariano Túpac Amaru y María Mejía vienen aquí muy al caso. Ella era reputada por zamba, una de las condiciones que más se usaba para justificar los disensos paternos acerca de la “desigualdad” (Los testimonios recogidos sobre este punto pueden muy bien haber sido hechos a la medida, para facilitar el uso eficaz de la Pragmática). Mariano, en cambio, pertenecía a un grupo privilegiado por la legislación de 1778, que versa: “Que los indios caciques por su nobleza se consideren en la clase de españoles distinguidos para todo lo prevenido en la Real Pragmática” (Konezke, 1962: 440). Por si no fuera suficiente esta diferencia entre los dos, María también era considerada prostituta y madre soltera de hijos ilegítimos. Cuando Diego Cristóbal Túpac Amaru es avisado del pretendido enlace, su respuesta obedece a los patrones de comportamiento de una persona de su aristocrática posición.

El corregidor y el indultado líder rebelde están de acuerdo en que hay que impedir que Mariano se case con María Mejía. Pero las razones deben haber sido totalmente distintas. Diego Cristóbal Túpac Amaru, al mismo tiempo que quería asegurar la preservación y propagación del linaje, temía que perdiera su lustre por mezclarse con gente “indigna”. Las autoridades españolas, por otro lado, probablemente temían que se propagaran, pura y simplemente. La familia del cacique Túpac Amaru seguía inspirando lealtades peligrosas, según numerosos informes de la oficialidad española en el Cuzco (CDIP 3, 1971: 381). Desde su punto de vista era mejor evitar que el linaje se propagara, sobre todo de una manera tan desordenada.¹⁷

de manera que el léxico de “raza” cargara, y ofuscaba, otros criterios y motivaciones: diferencias de clase, condición económica, etc. (Seed, 1988). En el presente caso, hemos de tener en cuenta el valioso punto de Seed, ya que resulta difícil determinar el sentido en que María Mejía era tenida por zamba. Existe la posibilidad de que el interrogatorio de Salcedo haya sido hecho a la medida para probar la “desigualdad”. Recuérdese que Salcedo se refiere al “clandestino Nacimiento” de María mientras los testigos afirman que sus padres estaban casados: al parecer, Salcedo no quería dejar lugar a dudas acerca de la desigualdad.

17. El mismo Diego parece haberse casado el año anterior en circunstancias en sí dudosas. Escribe el anónimo vecino del Cuzco en “La Verdad Desnuda”: “Durante la Rebelión se casó el Diego, en Azángaro, con una india, y sin reparar en que se hallaba notoriamente excomulgado,

Hemos de resaltar, finalmente, la importante presencia en este caso de otra especie de institución religiosa: el monasterio de monjas. María Mejía fue encerrada sucesivamente en Santa Catalina y en Santa Clara, dos de los tres monasterios cuzqueños de clausura. Los monasterios en general, aunque fueran de clausura, siempre tenían una muy estrecha relación con el mundo exterior a sus murallas, y reforzaban de varias maneras los patrones de comportamiento de la sociedad a su alrededor. Albergaban a diversas categorías de mujeres seculares: niñas cuyos padres les encomendaban a las monjas para educarse, viudas que buscaban un retiro, esposas que buscaban un refugio de los malos tratos de sus maridos, esclavas que fugaban de sus amos. Los archivos están repletos de documentación prácticamente desconocida respecto a estas funciones de los monasterios femeninos.¹⁸

En otros casos, los monasterios presentaban un aspecto menos benigno. Durante el período colonial, y a lo largo del siglo pasado, también cumplían efectivamente la función de cárceles para mujeres adúlteras o acusadas por maridos o parientes de tener "malas costumbres". El caso de la depositada María Mejía no es único, sino representativo del importante papel que tenían los monasterios coloniales en la regulación del comportamiento femenino. Los monasterios cuzqueños se prestaban en este caso, bajo órdenes desde afuera, para imponerle a María Mejía la pena decretada por el Corregidor Salcedo, de encarcelamiento "hasta nuevas disposiciones".¹⁹

Desgraciadamente, no sabemos cuáles fueron las últimas disposiciones y acontecimientos en el proceso contra María Mejía. El proceso termina abruptamente en una cuenta por los servicios de todos los mensajeros, peritos, escribanos y curas que tomaron parte en los sucesos. Así es que no sabemos cuál fue la suerte de la depositada, quien se encontraba en un estado aparente-

y por consecuencia incapaz de recibir ningún sacramento; les dispensaron el del matrimonio aquellos eclesiásticos, como si tal impedimento no tuviera" (CDIP I, 1971: 589).

18. Véase Burns, 1984, 1991; Gibbs, 1989; Martín, 1983. Para una perspectiva más amplia, consúltese Lavrin 1985.
19. Véase también el caso de Cecilia Túpac Amaru, de Surimana, una de los reos procesados a causa de la rebelión. Su castigo fue el destierro por diez años a un convento mexicano (O'Phelan, 1979: 113). En el Cuzco, los monasterios y beaterios seguían recibiendo depositadas a lo largo del siglo pasado. En 1880, por ejemplo, el juez del crimen del Cuzco ordenó el depósito en el beaterio de Nazarenas de una mujer enjuiciada por robo (Archivo Arzobispal del Cuzco, C-XVIII, 4, 48, carta de 24 de setiembre de 1880).

mente grave poco antes de dar a luz (dentro de un beaterio, donde había sido llevada para que un médico pudiera constatar su gravidez). Desde el momento en que fue involucrada a la fuerza en el sistema judicial, perdió el control sobre su propio destino, mientras Mariano continuaba gozando de una situación protegida por el perdón que le había sido otorgado.

La represión

Sin embargo, el indulto y la relativa libertad que concedía a Mariano Túpac Amaru iban a durar poco tiempo. Mariano fue cayendo también, después de que se desplazara la rejilla de la ley, en una situación cada vez más desfavorable. Había muchos españoles que opinaban de la misma forma que el anónimo vecino cuzqueño de “La Verdad Desnuda”, quien lamentaba

la puerta franca que a éstos [rebeldes] se les deja, para que en lo sucesivo, con motivo o sin él, practiquen iguales atentados y quizá mayores; confiados en que además de ser perdonados cuando lo pidan, se les dispensarán premios... (CDIP 1, 1971: 589)

De hecho, Mariano continuó recibiendo su pensión de 200 pesos cada cuatro meses durante todo el tiempo que duró el proceso que examinamos (CDIP 4, 1971: 401-402). Pero al mismo tiempo, estaba tomando forma un plan para acabar con sus privilegios y con la amenaza que él y su primo Andrés representaban para las autoridades españolas.

Estas autoridades —principalmente el comandante Avilés y los corregidores Baulen y Necochea (del Cuzco y de Quispicanchis, respectivamente)— observaban y intercambiaban noticias sobre los “excesos” de los rebeldes indultados y “el dominio increíble que han adquirido en el corazón de estos naturales” (CDIP 1, 1971: 143; CDIP 3, 1971: 381). Finalmente llegaron a convencer al Virrey Jaúregui que Mariano y Andrés debían ser mandados a Lima “a fin de asegurar la tranquilidad de las provincias sujetadas”. Así, el 14 de diciembre de 1782, se ordena el pago de los gastos del traslado a Lima de los dos primos, “siendo los que más influjo han tenido, en los pasados disturbios...” (CDIP 4, 1971: 403). Efectivamente, el Virrey había decidido “depositarlos” en una institución eclesiástica. En su relación de gobierno, escribe Jaúregui que “para formar su espíritu y arreglar sus costumbres, los destiné al Colegio de Caciques [de Lima] que corre a dirección del doctor don Juan de Bordanabe, Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral” (Jaúregui, 1982: 188).

Poca información tenemos acerca de un incidente que marcó su viaje a la costa, y que dio a las autoridades el recurso que buscaban para caer con renova-

da ferocidad sobre la familia Túpac Amaru.²⁰ Según el “Informe Relacionado del Cabildo del Cuzco”, Mariano y Andrés despacharon desde el camino “una banda negra á uno de los caciques de Marcapata, para que poniéndose en su nombre, gobernase y fuese obedecido de todos sus confederados” (CDIP 1, 1971: 144). Advertidas las autoridades de un nuevo levantamiento en Marcapata, mandaron tropas a principios de 1783 para aplastarlo. Capturaron y descuartizaron a Santos Huayhua, “que era el más principal de aquella gente”, y persiguieron a otro líder llamado Simón Condori o Condorpusa (CDIP 1, 1971: 144). Encontrándole, hallaron (según sus informes) que llevaba puesta la banda y que “para adquirir más secuaces había difundido la voz de que Mariano Túpac Amaro volvía coronado de Lima” (CDIP 1, 1971: 145; CDIP 3, 1971: 412).

Era lo único que faltaba para que las autoridades reprimieran lo que quedaba de la familia. Prendieron a Diego en Sicuani, junto con “cerca de cien personas de todas las calidades, sexos y edades a que se extendía la familia, parientes y allegados de Diego”, y los castigaron de diversas maneras: algunos recibieron la pena de muerte, otros la de prisión en Lima (CDIP 1, 1971: 145-147; CDIP 3, 1971: 380-401). Los autores del “Informe Relacionado” suspiran aliviados de que así “quedó limpia esta ciudad [del Cuzco] y sus provincias de la mala semilla de esta infame generación...” (CDIP 1, 1971: 147). Mariano Túpac Amaru fue embarcado al destierro en España el 13 de abril de 1784, tras poco más de un año de encarcelamiento en Lima. Murió durante el viaje, en Rio de Janeiro, el día 27 de julio de 1784, a la edad de 21 años (CDIP 3, 1971: 426-427).²¹

Consideraciones finales

¿Por qué era tan importante impedir que Mariano Túpac Amaru se casara con María Mejía? Las razones encontradas de Diego Cristóbal Túpac Amaru y de las autoridades españolas coincidían, sin embargo, en una sola acción: impedirselo. Entre los muchos aspectos del caso que se ignoran, destaca el de los motivos que impulsaban a Mariano; el documento insinúa la posibilidad de un interesante análisis psicológico del trastornado joven, aunque proporciona po-

20. Todo fue una trampa, según Valcárcel: “Un interrogatorio equívoco llevó a la conclusión forzada de que la intentona [de Marcapata] obedecía a órdenes impartidas por Mariano Túpac Amaru, con la aprobación de Diego Cristóbal y de su madre doña Marcela Castro” (1977: 146).

21. Según Valcárcel, “Existe la sospecha que [Mariano] logró fugar a Surinam” (1977: xix). No sabemos en qué fuentes puede haber encontrado evidencia sobre una posible fuga de Mariano.

cos elementos para llevarlo a cabo con rigor. El manuscrito es muy corto, ocasionando más preguntas que respuestas. Entre otras: ¿quién era, realmente, María Mejía?²² ¿Nació su hijo?²³ Aunque parece muy poco probable, el documento deja abierta la posibilidad de que hubiera sucesión de la familia Túpac Amaru en el Cuzco.²⁴

La presente nota representa solamente un comienzo de las ricas indagaciones posibles con documentos como los que a continuación se publican. Son múltiples y complejas las cuestiones de poder que tales fuentes nos descubren. Más aún, lo que entendemos por “poder” puede ser ampliado en el contexto del estudio de este tipo de casos. El poder no sólo residía en las autoridades y sus mandatos, sino que también pasaba por instituciones hasta hoy poco conocidas como son los beaterios y monasterios de clausura y prácticas antaño comunes pero hoy casi olvidadas, como el “depósito” de las mujeres juzgadas transgresoras. Los documentos nos sugieren una gama de temas, respecto a la historia social del ámbito cuzqueño en el siglo XVIII, que premiarían investigaciones futuras: entre otros, el matrimonio (según las normas jurídicas y en la práctica) y la vida de la familia (papeles de sus miembros, educación de los hijos, costumbres sexuales, y otros aspectos), según distintas clases, etnicidades y medios. Los usos de la etnicidad también se nos presentan como un viejo rompecabezas a armar, haciendo recordar la importancia de una buena crítica de las fuentes (i.e., no leer “zamba”, “cholo” etc. como términos meramente descriptivos).

Los procesos como el siguiente nos permiten apreciar este prodigioso flujo del poder y los mecanismos que selectivamente lo controlaban. En este caso, estamos ante una sociedad sacudida hasta lo más profundo, pero en la cual

-
22. Tenía una hermana que le llevaba ropa al Monasterio de Santa Catalina, Paula Mejía (f. 21v.); aparentemente, ésta residía en el Cuzco al tiempo que su hermana sufría prisión. No sabemos si emigró de su pueblo a vivir en el Cuzco o fue solamente a cuidar de su hermana. Detrás de esta incógnita se abren muchas más, que sugieren otros tantos temas de investigación: por ejemplo, la emigración del campo y de los pueblos a las ciudades en el XVIII y el papel de las mujeres (según etnicidad, clase, etc.) en el medio rural y en el Cuzco.
 23. No hemos encontrado datos relevantes en los libros parroquiales del Sagrario del Cuzco, preservados en el Archivo Arzobispal del Cuzco. Es posible que uno de los muchos hijos naturales e “hijos de la iglesia” cuyos padres no figuran en los registros bautismales sea el hijo de Mariano y de María Mejía.
 24. El hermano menor de Mariano, Fernando Túpac Amaru, murió en el exilio en 1798, aparentemente sin dejar sucesión (Valcárcel, 1977: 160; CDIP 3, 1971: 493-501).

segúan funcionando —adaptados a las nuevas circunstancias— mecanismos como la Pragmática contra matrimonios desiguales y el depósito de los sospechosos e infractores en instituciones religiosas. No existe mayor testimonio de su decisivo papel histórico.

BIBLIOGRAFIA

- BURNS, Kathryn
1984 "Convents for Women in Colonial Peru", tesis de maestría, University of Texas, Austin.
1991 "Apuntes sobre la economía conventual: El Monasterio de Santa Clara del Cuzco", *Allpanchis*, 23, 38, segundo semestre (67-95), Cusco.
- CAHILL, David P.
1984 "Crown, Clergy, and Revolution in Bourbon Peru: The Diocese of Cuzco, 1780-1814", tesis doctoral, University of Liverpool.
- CAMPBELL, Leon G.
1987 "Ideology and Factionalism during the Great Rebellion, 1780-1782", en Stern ed. 1987.
- COMITE ARQUIDIOCESANO DEL BICENTENARIO TUPAC AMARU
1983 *Túpac Amaru y la Iglesia. Antología*, Edubanco, Lima.
- FLORES GALINDO, Alberto
1976 *Túpac Amaru II, 1780. Antología*, Ediciones Retablo de Papel, Lima.
1988 *Buscando un inca: identidad y utopía en los Andes*, 3a. ed., Instituto de Apoyo Agrario, Lima.
- GIBBS, Donald L.
1989 "The Economic Activities of Nuns, Friars, and their Convents in Mid-Colonial Cuzco", *The Americas*, 45, 3, enero (343-362).
- JAUREGUI, Agustín de
[1780-84] 1982 *Relación y documentos de gobierno del Virrey del Perú, Agustín de Jáuregui y Aldecoa (1780-1784)*, edición y estudio de Remedios Contreras, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.
- KONETZKE, Richard
1962 *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, III, tomo 1, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid.

- LAVRIN, Asunción, ed.
1989 *Sexuality and Marriage in Colonial Latin America*, University of Nebraska Press, Lincoln.
- LOPEZ, Zulema, Susana MARTINEZ, Beatriz RODRIGUEZ y Dora RODRIGUEZ
1973 "Aplicación de la legislación sobre matrimonios de hijos de familia en el Río de la Plata. Aporte documental, 1785-1810", *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios*, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, Madrid.
- MARTIN, Luis
1983 *Daughters of the Conquistadores: Women of the Viceroyalty of Peru*, University of New Mexico Press, Albuquerque.
- MARTINEZ-ALIER, Verena
1974 *Marriage, Class and Colour in Nineteenth-Century Cuba: A Study of Racial Attitudes and Sexual Values in a Slave Society*, Cambridge University Press, Cambridge, England.
- O'PHELAN GODOY, Scarlett
1979 "La rebelión de Túpac Amaru: organización interna, dirigencia y alianzas", *Histórica*, 3, 2, diciembre (89-121), Lima.
- RIPODAS ARDANAZ, Daisy
1977 *El matrimonio en Indias: realidad social y regulación jurídica*, Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Buenos Aires.
- ROWE, John Howland
1976 "El movimiento nacional inca del siglo XVII", en Flores Galindo ed. 1976.
1982 "Genealogía y rebelión en el siglo XVIII. Algunos antecedentes de la sublevación de José Gabriel Thupa Amaro", *Histórica*, 6, 1, julio (65-85), Lima.
- SEED, Patricia
1988 *To Love, Honor, and Obey in Colonial Mexico: Conflicts over Marriage Choice, 1574-1821*, Stanford University Press, Stanford.
- SOKOLOW, Susan M.
1989 "Acceptable Partners: Marriage Choice in Colonial Argentina, 1778-1810", en Lavrin ed. 1989.

- STAVIG, Ward
1985 "Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis, Canas y Canchis en el siglo XVIII". *Revista Andina*, 3, 2, diciembre (451-468), Cusco.
- 1988 "Ethnic Conflict, Moral Economy, and Population in Rural Cuzco on the Eve of the Thupa Amaro II Rebellion", *Hispanic American Historical Review*, 68, 4, noviembre (737-770).
- STERN, Steve J., ed.
1987 *Resistance, Rebellion, and Consciousness in the Andean Peasant World, 18th to 20th Centuries*, University of Wisconsin Press, Madison.
- STONE, Lawrence
1977 *The Family, Sex and Marriage in England, 1500-1800*, Harper and Row, New York.
- TRAZEGNIES, Fernando de
1981 *Ciriaco de Urtecho: Litigante por Amor*, Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, Lima.
- VALCARCEL, Carlos Daniel
1970 "Genealogía y persona de Túpac Amaru", *Revista del Instituto Peruano de Investigaciones Genealógicas*, 15 (59-68), Lima.
- 1971 *Colección Documental de la Independencia del Perú*, II, tomos 1-4, "La Rebelión de Túpac Amaru", edición e introducción de Carlos Daniel Valcárcel, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, Lima.
- 1977 *Túpac Amaru, Precursor de la Independencia*, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima.
- VEGA, Juan José
1982 "Los negros tupacamaristas", en *Actas del Coloquio Internacional "Túpac Amaru y su tiempo"*, Comisión Nacional del Bicentenario de la Rebelión Emancipadora de Túpac Amaru, Lima.
- VIAL, Gonzalo
1970 "Aplicación en Chile de la Pragmática sobre matrimonio de los hijos de familia", *Revista Chilena de Historia del Derecho*, 6 (335-362).

Nota sobre la transcripción:

Hemos transcrito los “Autos” usando una fotocopia del documento que se encuentra en la Biblioteca Nacional del Perú (C1081). El documento es, a su vez, una copia coetánea de los autos originales e informes relacionados al caso, junto con algunos papeles originales, incluso dos cartas autógrafas de Mariano Túpac Amaro al Obispo Juan Manuel Moscoso y Peralta (fs. 15-15v. y 18-18v.). Comprende 33 folios, de los cuales los folios 13v., 14v., 17v., 26v., 29v. y 31v. quedan en blanco. El documento está en buen estado de conservación, con excepción de los primeros folios, parcialmente carcomidos.

Considerando que se trata, en la mayor parte, de una copia (desconocemos el destino de los autos originales), hemos elegido dar prioridad a la lectura fácil sobre la exactitud paleográfica en los puntos siguientes: (1) Las frecuentes abreviaturas han sido desarrolladas, con excepción de las abreviaturas “standard” de tratamiento formal: V. por Vueseñoría, B. L. M. de V. por Besa La Mano de Vueseñoría y etc. (2) Hemos introducido ciertos cambios en la división de las palabras (“de esta” por “deesta”, etc.) y algunas enmiendas donde se trata de un evidente error del copista (suprimiendo una palabra repetida, por ejemplo). (3) La acentuación ha sido regularizada, reemplazando el acento agudo (à) con el acento grave (á) y eliminando los acentos sobre la preposición *a* y las conjunciones *o* y *e*. Hemos tratado de reproducir fielmente, en lo demás, la ortografía de los “Autos”, indicando en cursiva las letras o palabras parcialmente ilegibles pero de reconstitución casi segura, y con tres puntos entre corchetes las letras o palabras del todo ilegibles. Las anotaciones marginales se encierran entre corchetes, con indicaciones en cursiva sobre su ubicación dentro del texto: [*márgen*] (siempre tratándose del márgen izquierdo del texto), etc. Se han señalado las firmas originales: [rúbrica]. Una raya inclinada (/) indica la división de los renglones.

[*carátula*: Autos del Deposito de Maria Mejia en el Monasterio de Santa Cathalina y otros *pasages* [...]iores, y oi se halla en el Monasterio de Santa Clara]

[f. 1] [*margen*: Auto] Yo el Coronel Don Francisco de Salcedo Theniente de Capitan general Corejidor Justicia mayor y Comandante de las Armas de esta Provincia de Canas y Canches= Por quanto extrajudicialmente me hallo informado de la *escandalosa* y detestable vida de Maria Nieves Payba o Mejia manejandose en publica prostitucion con [...] castas de jente de que ha producido varios Hijos, y ultimamente haver con sus astucias engañado y estafado a

don Mariano Thupa Amaro atrayendolo a publico concuvinato hasta inducirlo a contraer esponsales, y otros hechos que la cavilosidad de esta Mujer a llegado a influirle en notorio agravio de este Joven que incautamente y llevado del amor o desacierto la estrajo y condujo al Pueblo de Tongasuca en donde se me asegura recide; para evitar estos procedimientos, y el mal Exemplo que se da a la republica devia mandar y mandò, se pase oficio al *Theniente don Pedro Sanches Carrasco que [...]* de Comandante en el destacamento de *Combapata a fin de que aprenda su persona y con la correspondiente Custodia la remita a este Real fuerte para en vista de sus Delitos [f. 1v.]* aplicarle la punicion correspondiente de modo que escarmiente y los demas *se contengan* en semejantes crimenes asi lo provey y firmé en este Fuerte Real de Carlos tercero cinco de Julio de mil setecientos ochenta y dos= Francisco de Salcedo= [*márgen:* Auto] Respecto [...] el comisionado Don Pedro Sanches me ha remitido este dia con la corespondiente escolta presa a este Real fuerte a Maria Payba o Mexia para que Juridicamente consten sus Delitos como Nacimiento devia de mandar y mando que por aora se ponga en deposito en la casa de doña Michaela Castelo con la Guardia o Zentinelas de Vista privandola de toda comunicacion aperciendo a la dicha doña Michaela que si por descuido hiciese fuga se le impondrán las penas que en mi reservo lo que se le hará saver para que lo tenga entendido asi lo provey y firmé en este Real fuerte de Carlos tercero en ocho dias de *este mes y año*= Francisco de Salcedo= [*márgen:* Notificacion a doña Michaela Castelo] Y luego incontinenti yo el [...] abajo firmado pase a la casa de doña Michaela Castelo conduciendo a Maria Payba como se refiere en *el auto* precedente el que hize saver [f. 2] a la susodicha en su persona quien lo oyó entendio y prometio cumplir con su tenor bajo del apercebimiento que en el se expresa dejando a la arestada con Zentinelas de vista y para que conste lo firme en dicho dia Mes y año= Antonio Josef de Vega= Francisco de Salcedo= [*márgen:* Auto] Para proceder conforme a derecho en esta causa devia mandar y mando se pase a recibir sumaria informacion de la vida echos y nacimiento de Maria Payba o Mexia con citacion de esta y de don Mariano Thupa Amaro para en vista de lo que resultare ajustar la Providencia corespondiente a Justicia a cuyo fin los testigos que huviesen de examinar se deberán ser imparciales y que tengan bastante noticia de lo que por mi se les interrogase encargandosele el sijilo que deven guardar bajo del mismo juramento que hizieren asi lo provey y firmé en nueve dias de dicho dia Mes, y año= Francisco de Salcedo= [*márgen:* Citacion] Y luego incontinenti yo el Jues de esta causa cité para el efecto que expresa el Auto que antecede a Maria Payba en su persona y haviendolo oydo y entendido se dio por citada *para el referido efecto* y lo firme= Francisco de Salcedo= [*márgen:* Otra] En el propio dia mes y año yo el nominado Jues en fuerza [f. 2v.] de lo mandado en el auto de la vuelta hize la propia citacion a don Mariano tupa Amaro en su persona que la

entendio y se dio por notificado para el efecto que el referido auto expresa y lo firme= Francisco de Salcedo= [márgen: Ynformacion] En el Real fuerte de Carlos tercero a quinze días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y dos años en virtud de lo mandado en el auto de la vuelta para la sumaria mandada recibir hize parecer ante mi a don Ygnacio Castelo Capitan del Rejimiento de Dragones de esta Provincia el qual juró a dios y al Rey decir verdad de lo que supiere y sea preguntado, y siendole del tenor de estos autos dixo conoce a Maria Payba o Mexia hija de Juana Teran, y de faustino Mexia quien la huvo siendo casado y que este siempre corria en la reputacion de medio Sambo que la dicha Maria siempre ha comerciado ilicitamente con varios Hombres de que ha tenido algunos Hijos de que viven dos entregandose a quantos la han solicitado y ultimamente a don Mariano Tupa Amaro buscandolo para vivir en publico concuvinato hasta llegar a inducirlo para contraer Matrimonio habiendo oydo el declarante que de muchos tiempos a esta parte se han mantenido asi hasta que noticize [f. 3] yo de este escandalo, y su pretencion mandé se aprendiese a la dicha Maria, y depositase para evitar el amancebamiento publico y que no llegase a efecto esta determinacion y esto dixo ser la verdad, y añade que fue trayda presa desde el Pueblo de tongasuca a este Real fuerte por haver ido alli a contraer las esponsales y que todo es publico y notorio por el juramento que tiene echo en que se afirmó y ratificó y dixo ser de edad de treinta años y lo firmo conmigo haviendosele encargado el sijilo bajo del mismo juramento= Ygnacio Castelo= Francisco de Salcedo= [márgen: Otro testigo] En el referido fuerte dicho dia mes y año en continuacion de la sumaria mandada recibir para ella hize parecer ante mi a Don thomas Peres de Gordijuela vecino del Pueblo de Sicuani del que tomé y recibí juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y a una Señal de Crus segun forma de derecho y bajo de el ofrecio decir verdad de lo que supiere y sea preguntado y siendole por el tenor de esta causa dixo conoce a Maria Mejia o Payba y que es reputada por publico y notorio por hija de Juana teran y de faustino Mejia quien la huvo en ella siendo [f. 3v.] Casado y que este Yndividuo siempre fue conocido por Zambo de Nacimiento. Que el vivir de la referida Maria ha sido siempre de publica ramera con notable escandalo de las republicas donde ha recidido de que ha tenido con este comercio varios Hijos de distintos sujetos y que hasta pocos dias a esta parte se mantuvo en el mismo ilicito Comercio con don Mariano Tupa Amaro y que este, y aquella se trasladaron al Pueblo de Tongasuca a contraer Matrimonio lo que no llegó a efecto por que por mi se mando conducir presa a la referida Maria y se puso en deposito en el que se mantiene mirando a evitar su desenfrenada vida y a que sese el Escandalo con que se ha manejado como es publico y notorio y la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmó y Ratifico declaró ser de edad de sesenta y seis años y no tocarle las jenerales de la Ley y lo firmo con-

migo de que Certifico= Francisco de Salcedo= Thomas Peres de Gordijuela= [márgen: Otro testigo] En el mencionado Real fuerte día mes y año para la referida informacion parecio don Nicolas Luis de Aragon vecino de Sicuani el qual juro a Dios [f. 4] y al Rey decir verdad de lo que supiere y sea preguntado, y siendolo por el tenor de esta causa dixo conoce por comunicacion urbana a Maria Mejia por hija de Juana teran y de faustino Mejia Difunto el que la huvo quando hera casado y que este era reputado comunmente por Sambo que la referida Maria ha vivido escandalosamente en ilicito trato con varios Hombres de que ha procreado algunos Hijos con notable desembarazo en el particular y que posteriormente se amancebo con Don Mariano Tupa Amaro el que parece la condujo al Pueblo de Tongasuca para contraer alli Matrimonio sin embargo de que algunas personas le afeaban el echo a que expresaba se havia de casar aunque lo quemasen con ella pero que por mi se dio Providencia para cortar este echo mandandola traer presa a esta fortificacion de la que pasó al deposito en que se halla y que esta es la verdad publico y notorio publica voz y fama para el juramento que tiene echo en que se afirmo y ratifico y dijo ser de edad de sesenta y seis años y lo firmo conmigo= Francisco de Salcedo= Nicolas Luis de Aragon= [márgen: Otro testigo] Y luego incontinenti [f. 4v.] en continuacion de la sumaria mandada recibir para ella parecio don Miguel de Zuñiga vecino del referido Pueblo del qual tomé y recibí juramento que lo hizo a dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun dispone el derecho y bajo de el ofrecio decir verdad de lo que sepa y sea preguntado y siendolo por el tenor de esta causa dixo conoce a Maria Mejia por Hija de Juana teran y de faustino Mejia difunto quien huvo a la dicha Maria siendo casado de primer Matrimonio: Que el referido faustino era tenido y reconocido por Zambo que la dicha Maria siempre ha sido publica ramera viviendo para el efecto con varios Hombres de que se le han conocido algunos Hijos y que ultimamente se amancebo con don Mariano tupa Amaro con quien se pasó al Pueblo de tongasuca con determinacion de casarse alli a no haversele embarazado yo mandandola traer presa a este Real fuerte del que se le pasó al deposito donde se halla todo lo que es publico y notorio y la verdad para el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratifico y dijo ser de edad de quarenta y dos años y no tocarle las jenerales de la ley y lo firmo conmigo de que certifico= Francisco de Salcedo= Miguel de Zuñiga= [márgen: Otro testigo] Ymmediatamente en [f. 5] prosecucion de la sumaria mandada recibir para ella vino a mi presencia don Lorenzo Leon Capitan de Dragones del rejimiento de esta Provincia el que juró a Dios y al Rey decir verdad de lo que supiere y sea preguntado y siendolo por esta causa dixo conoce a Maria Mejia y que es Hija de Juana teran y de faustino Mejia ya difunto quien la huvo en la referida siendo casado que el trato y vida de la dicha Maria siempre ha sido de prostituta con varios Hombres de que ha tenido dos Hijos que el men-

cionado faustino siempre fue reputado por Zambo que la nominada Maria se ausentó aora pocos dias con don Mariano tupa Amaro al Pueblo de Tongasuca con deliveracion de contraer Matrimonio por haver estado en la misma ilicita amistad con la susodicha lo que se impidio por mi mandandola traer presa a este Real fuerte de donde fue conducida de mi orden al deposito en que se mantiene todo lo qual es publico y notorio, y la verdad para el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratifico y dixo ser de edad de quarenta y dos años y lo firmo conmigo de que Certifico= Francisco de Salcedo= Lorenzo Leon= [margen: Otro testigo] Ymmediatamente para la dicha sumaria parecio el Capitan de Dragones Don Martin de Bargas quien juro [f. 5v.] a Dios y al Rey decir verdad de lo que sepa y sea preguntado y siendole por el tenor de esta causa dixo conoce a Maria Mexia hija de Juana teran y de faustino Mejia difunto quien la huvo en la susodicha siendo casado de primer matrimonio y que este era comunmente conocido por Zambo de Nacimiento. Que la nominada Maria ha vivido continuamente como publica ramera y con notorio escandalo con varios Hombres y entre ellos Mariano sinanyuca y Francisco Vidal de que tiene dos Hijos que viven y cria con gran desembarazo hasta que ultimamente se amancebó con don Mariano tupa Amaro el que la condujo aora pocos dias al Pueblo de tongasuca con deliveracion de contraer Matrimonio con ella lo que no se efectuó por haver mandado yo se condujera presa a este Real fuerte como se executó y se puso en deposito con zentinela de vista y se mantiene asi todo lo qual declara como publico y notoria en que se afirmó y ratifico so cargo de su Juramento y dijo ser de edad de veinte años y lo firmo conmigo= Francisco de Salcedo= Martin de Bargas= [margen: Otro testigo] En el predicho Real fuerte en el citado dia mes y año para la sumaria que se esta recibiendo parecio el [f. 6] Capitan de dragones de esta Provincia Don Antonio Castelo el qual juro a dios y al rey decir verdad de lo que sepa y sea preguntado y siendole segun esta causa dixo conoce a Maria Mejia por hija de Juana teran y de faustino Mexia ya difunto quien la huvo siendo casado con la referida Juana y que este siempre fue tenido en la reputacion de Zambo siendo la susodicha de oficio publica ramera con varios Hombres, y entre ellos Francisco Vidal tiempo de tres años de cuyo comercio tiene dos Hijos que viven criandolos con gran escandalo de la republica por no ignorarse su manejo y que ultimamente se amancebó con don Mariano tupa Amaro el que aora dias la llevo al Pueblo de tongasuca para recibir alli las expensales pero que esto se impidio por mi haviendola mandado traer presa a este Real fuerte del que pasó al deposito en que se halla con zentinela de vista todo lo que dixo ser la verdad y de publico y notorio para el juramento que ha prestado en que se afirmó y ratificó dixo ser mayor de veinte y quatro años y lo firmo conmigo= Francisco de Salcedo= Antonio Castelo= [margen: Otro testigo] Ymmediatamente en continuacion de la sumaria mandada recibir en esta

causa para ella vino a mi presencia Cristoval de Vera vecino del Pueblo [f. 6v.] de Sicuani de quien tomé y recibí Juramento que lo hizo por dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho bajo del que ofrecio decir verdad de lo que supiere y sea preguntado y siendole por el tenor de esta causa dixo conoce a Maria Mexia por hija de Juana teran y que comunmente se dice serlo tambien de faustino Mejia difunto quien parece la huvo siendo casado: Que la vida de la dicha Maria siempre ha sido de prostitucion o ramera publica con varios Hombres segun se dice y que a oydo decir tiene de estos tratos dos Hijos que esto es lo que save en el particular pues por su retiro en su casa no ha oydo otra cosa y en ello se afirma y ratifica como cosa publica y notoria para el juramento que tiene hecho dijo ser de edad de sesenta y quatro años y lo firmo de que certifico= Francisco de Salcedo= Diego Cristoval Vera= [márgen: Otro testigo] Y luego incontinenti en prosecucion de la sumaria de esta causa que para ella parecio ante mi Don Miguel de Zamalloa Vecino de el referido quien juró a Dios y al Rey decir verdad en lo que supiere y sea preguntado y siendole por el tenor dixo conoce a Maria Mejia por hija de Juana teran y faustino quien la procreo siendo casado y que este siempre fue tenido [f. 7] y reputado por Zambo de nacimiento que la expresada Maria ha sido asta la actualidad publica ramera comerciando con varios Hombres de cuyo contrato ha tenido algunos Hijos con mucho escandalo de la republica donde ha vivido y que ultimamente se amancebo con Mariano tupa Amaro quien la llevo al Pueblo de tongasuca con la intencion de contraer Matrimonio lo que no se executó por haver mandado yo se aprendiese a la dicha Maria y se condujese a este Real fuerte lo que asi se practico hasta ponerla en el deposito que guarda con zentinela de vista y esto dixo ser la verdad publico y notorio para el juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratifico dixo ser de edad de quarenta y un años y lo firmo conmigo de que certifico= Francisco de Salcedo= Miguel de Zamalloa= [márgen: Otro testigo] En el referido Real fuerte dicho dia Mes y año para la informacion mandada recibir parecio el theniente de dragones Don Vizente Castelo quien juró a Dios y al Rey decir verdad de lo que supiere y sea preguntado y siendole por esta causa dixo conoce por licita comunicacion a Maria Mejia por hija de Juana teran y de faustino [f. 7v.] Mexia difunto quien la huvo en la referida Juana siendo casado: que la vida de la expresada Maria ha sido muy escandalosa por no haverse ocupado sino en ilicitos comercios con varios Hombres resultando de esto tener dos Hijos que viven y que ultimamente se amancebó con don Mariano tupa Amaro quien la llevo al Pueblo de tongasuca con deliveracion de contraer Matrimonio que no se verificó por haver mandado yo se prendiese a la susodicha como de facto se hizo y fue conducida a este Real fuerte y de el al deposito donde se halla con zentinela de vista todo lo qual dijo ser la verdad publico y notorio para el Juramento que tiene echo en que se afirmo y ratificó

dixo ser de edad de veinte y quatro años y lo firmó con migo de que certifico= Francisco de Salcedo= Vizente Castelo= [*margen:* Otro testigo] En el nominado Real fuerte dia mes y año en conclusion de la sumaria mandada recibir en esta causa para ella hice parecer ante mi a Juan de Dios Sugastegui Vecino del Pueblo de Sicuani del qual tome y recibí Juramento que lo hizo a Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz segun forma de derecho so cuyo cargo prometio decir verdad de lo que supiere y sea preguntado [f. 8] y siendole por su tenor dijo conoce a Maria Mexia por hija de Juana teran y faustino Mejia quien la huvo en ella siendo casado que la vida de la expresada Maria ha sido muy escandalosa por el comercio de ramera con que se a manejado con varios Hombres de que ha resultado tener dos Hijos que viven y que ultimamente se amancebo con Don Mariano thupa Amaro quien la condujo al Pueblo de Tongasuca con determinacion de contraer Matrimonio que no tuvo efecto por haver mandado yo se apremiase su persona que fue conducida a esta fortificacion y desde ella fue pasada al deposito en que se mantiene con zentinelas de vista y esto dixo ser la verdad para el juramento que tiene echo en que se afirmo y ratifico dixo ser de edad de quarenta y siete años y lo firmo con migo de que certifico= Francisco de Salcedo= Juan de Dios Sugastegui= [*margen:* Peticion] Señor Vicario Juez Eclesiastico= Mariano Tupa Amaro hijo lijitimo de D. Josef Gabriel tupa Amaro y de doña Michaela Bastidas ya finados oriundos y vecinos que fueron en el Pueblo de Tongasuca deesta Provincia como mejor [f. 8v.] proceda en derecho paresco ante V y digo: Que desde muchos dias a esta parte tengo hecho proposito de ponerme en servicio de dios N. S. y evitar toda ofensa suya por medio del Santo Matrimonio que deseo positivamente contraer y de cuya deliveracion no pienso separarme sin duda por que este será el destino y estado que me havra designado el Cielo. En estos terminos tengo celebrado formal trato y estipulacion para casarme con Maria Mexia, hija lijitima de don faustino Mejia y de doña Juana teran Vecinos de este Pueblo de Sicuani, la qual hallandose pronta, y respecto de estar unidas ambas voluntades, ocurro a la justificacion suplicando se sirva mandar se proceda a la publicacion de las Proclamas dispuestas por el Santo concilio de trento con areglo a la Real Pragmatica sansion que no se imagina contravenir en un apice= Estando la contrayente pronta a prestar su consenso como yo a producir la informacion de livertad por ambas Partes, y hazer constar en forma bastante de que para el efecto de verificar el matrimonio pretendido no se ofrece impedimento impediende, ni *dirimente* que lo pueda [f. 9] embarasar: a fin de que sobre todo, se digne impartirnos las Bendiciones que acaben de verificar el citado contrato. Por lo qual haciendo el mas nesessario pedimento= A V. pido y suplico asi lo mande y provea que será merced con Justicia, jurando en mi anima a Dios Nuestro Señor segun derecho etc.= Mariano tupa Amaro= [*márgen:* Decreto] Real Fuerte de Carlos tercero quinze de Julio

de mil setecientos ochenta y dos= Pongase con la Sumaria que antecede y pasese el oficio correspondiente al Señor Cura Economo de la Doctrina de Siquani para que suspenda por aora toda dilijencia en quanto a la instancia que se le representa hasta que otra cosa se provea= Salcedo= [*margen:* negacion de consentimiento] Padrino y Señor de toda mi veneracion amparo y favor recivo la apreciada de V. junto con la sumaria para que informado insinúe mi parecer a lo que devo decir a V. que por las ajustadas dilijencias es Maria Mexia indigna de lo que ella y el Muchacho Mariano sobrino mio intenta. En cuya atencion estimo a V. en mi corazon el embarazo que se ha servido poner a semejante empresa pues solo V. como Padre y Señor de toda esta Pobre familia la fomenta para el buen exito de ella Dios le remunere sus buenas intenciones [f. 9v.] y a mi me conceda proporciones de servirme y reiterarle tan distinguidas acciones. Señor respecto a que el Muchacho se halla ya en mi Compañia suplico a V. deje este negocio a mi cuidado que yo tomare el mas eficaz arbitrio para separarlo de tan mal intento; pues no ay razon para que tributandole a V. tantas y tan grandes molestias diariamente se agregue la que al presente ha tomado causada de la liviandad y locura con que este mal aconsejado Muchacho procede pero yo como Padre suyo prometo a V. poner en esto el remedio que coresponda= N. S. guarde a V. muchos años. Sicuani Julio veinte y ocho de mil setecientos ochenta y dos años. B. L. M. de V. su mas minimo y seguro servidor Diego Cristoval Tupa Amaro= Señor Coronel y Comandante Don Francisco de Salcedo= Muy Señor mio y Dueño de distinguida veneracion Don Mariano tupa Amaro me ha presentado el adjunto expediente contraydo a pretender se le celebren Ynfacie Eclectic las exponsales que asienta tener dadas a Maria Mejia suponiendola hija lijitima de don faustino Mexia quando este la tuvo o siendo casado de primer Matrimonio con otra mujer. A mi me consta que V. sobreimpedir por justas causas este contrato a producido [f. 10] barias dilijencias relativas a la Real Pragmatica de Nuestro Soberano referentes a cumplir con su tenor. Yo me hallo incio [sic] de esta pretencion sus adherentes, por lo que suplico a V. me insinúe que devo actuar en lo critico de estos requisitos. N. S. guarde a V. muchos años. Sicuani Julio dies y seis de mil setecientos ochenta y dos= B. L. M. de V. su mas atento servidor y Capitan Buenaventura Tapia= Real fuerte de Carlos tercero dies y seis de Julio de mil setecientos ochenta y dos= Pongase con los autos y Autos= Salcedo= [*margen:* Auto] Autos y vistos en atencion a lo que de la sumaria de ellos resulta contra Maria Mexia por los publicos amancebamientos que anterior y posteriormente ha exercitado y ultimamente haver pretendido contraer esponsales con don Mariano Tupa Amaro siendo aquella de clandestino nacimiento devia de mandar y mando que interin que se provee como recomienda la Naturaleza de esta causa pase en calidad de Deposito al Monasterio de Santa Catalina de la Ciudad del Cuzco a cuyo fin de

pasará el oficio correspondiente al Señor Provisor y Vicario General de [f. 10v.] este Obispado para que S. S. reencargue la custodia de la susodicha así lo provey y firme en este Real fuerte de Carlos tercero en dies y seis dias de Julio de mil setecientos ocenta y dos Años= Francisco de Salcedo=

Es copia del orijinal que queda en mi poder. Fuerte Real de Carlos tercero Julio veinte y nueve de mil setecientos ochenta y dos= Francisco de Salcedo [rúbrica]

[f. 11] [*margen superior*: Urubamba 1° de Agosto de 1782. / Remitase con los autos de la materia a nuestro Provisor y Vicario general para que conosca en esta causa Assi lo proveyo, y firmo SS. Y. el obispo mi señor de que doy fee= / El Obispo [rúbrica] / Ante mi / Doctor Antonio de Bustamante [rúbrica] / Secretario]

[*en medio*: Ylustrisimo Señor]

Muy Señor mio y mi Dueño: en cumplimiento de el literal contesto de la Real Pragmatica referente al modo que deve observarse en los Casamientos de los Hijos de familia pasé Oficio Juridico a Don Diego Criştoval Thupa Amaro para que como tio de Mariano expusiese en los mismos terminos lo que sintiese en quanto a este contrato que en terminos nada equivocos niega prestarle su consentimiento por cuyo motivo he tenido por conveniente mudar la idea que segui en los primeros Autos en quanto a su Sentencia estampando diferente Providencia [f. 11v.] como verá V. S. Y. por el testimonio que acompaño para que suprimido el primero corra solo este, y el destino que he dado a la consavida a consecuencia de lo que V. S. Y. se sirve prevenirme avisandome su sentir en lo que sobre esto ocurra para mi intelijencia.

Nuestro Señor guarde a V. S. Y. muchos años. Fuerte Real de Carlos 3° Julio 28 de 1782. / Ylustrisimo Señor / A V. S. Y. su mas atento seguro servidor / Francisco de Salcedo [rúbrica]

[*margen inferior*: Ylustrisimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso y Peralta]

[f. 12] Yo el Coronel Don Francisco de Salcedo Theniente de Capitan General Corejidor Justicia mayor y Comandante de las Armas de esta Provincia de Canas y Canches etc. Al Señor Doctor Don Josef Peres Canonigo Penitenciario de la Santa Yglesia Catedral del Cuzco rector del Real Colejio de San Antonio Abad de ella Provisor y Vicario General de este Obispado: Hago saver que en este Juzgado se siguio de Oficio de la Real Justicia Juicio Sumario contra Maria Mexia Soltera sobre los escandalosos publicos Amancebamientos en que se ha exercitado, y a su consecuencia; Provey el Auto del tenor siguiente.

[*margen:* Auto] Autos y vistos en atencion a lo que de la Sumaria de ellos resulta contra Maria Mexia por los publicos amancebamientos que anterior y posteriormente ha exercitado, y ultimamente haver pretendido contraer espon-sales con Don Mariano Thupa Amaro siendo aquella de clandestino Nacimiento; devia de mandar y mando que interin que se provey como recomienda la Naturaleza de esta Causa pase en calidad de deposito al Monasterio de Santa Catalina de la [f. 12v.] Ciudad del Cuzco a cuyo fin se pasará el Oficio corespondiente al Señor Provisor y Vicario General de este Obispado para que S. S. reencargue la custodia de la susodicha asi lo provey, y firme en este Real Fuerte de Carlos tercero en dies y seis de Julio de Mil Setecientos Ochenta y dos Años= Francisco de Salcedo=

Y para que lo contenido en el Auto suso incorporado tenga su devido efecto a V. S. de parte del Rey Nuestro Señor (que Dios Guarde) y empleos que por su Real Clemencia exerso exsorto y requiero de la mia suplico ruego y encargo que siendole esta manifestada en qualquiera forma la mande executar, y en su cumplimiento que la susodicha sea retenida en la calidad que se refiere interin que se toman las Providencias que la Naturaleza de la causa exige que en hacerlo asi exercitará V. S. lo que es de su obligacion al Real Servicio que yo haré lo propio en igual corespondencia de Justicia siempre que las de V. S. vea ella mediante dada en este Real fuerte de Carlos tercero a dies y siete de Julio de Mil Setecientos ochenta y dos= Francisco de Salcedo [rúbrica]

Certifico Yo el infrascripto Notario como habiendo resivido su señoria el señor Provisor, y Vicario general de este Obispado Doctor Don Josef Perez Armendaris [f. 13] el Exsorto que antesede a mas de la una del día de esta fecha, mando por Providencia verbal que Yo el dicho Notario en compañía del Sarxento Don Carlos Mejia, y de los quatro soldados Conductores de la persona de Maria Mejia, inmediatamente pase con la susodicha al Monasterio de Santa Catalina, y entregue en el, en Deposito a la susodicha como en efecto asi lo practiqué encargando su Custodia a la Reverenda Madre Maria de la Consepsion y Rivadeneyra Priora actual, y a la Madre portera Cesilia Bastidas hasta nuevo orden de su Señoria de que doi fé= En ocho de Agosto de setesientos ochenta y dos años=

Alexo Joseph de Pineda [rúbrica] / Notario Publico.

[*margen inferior:* en dicho dia 8 de Agosto de 782 dio su Señoria la respuesta / Pineda [rúbrica]]

[f. 14] Muy Señor mio: la inclusa exortatoria impondrá a V. S. lo que he decretado contra Maria Mexia por ceder en Servicio de Dios, y del Rey a que la justificacion de V. S. concurrirá con el Amor, y Zelo que acostumbra, sirviendose darme noticia del recivo de esta y de quedar la expresada en el destino que se le ha dado.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años. Fuerte Real de Carlos 3º. 27 de Julio de 1782. / A V. su mas atento seguro servidor / Francisco de Salcedo [rúbrica]

[*márgen inferior*: Señor Provisor y Vicario general Doctor Don Josef Perez]

[f. 15] [*en medio*: Ylustrisimo Señor]

Padre y Señor de todo mi veneracion amparo y favor: No objetando mi orfandad otro Patrocinio que el de VS Ylustrisima dirijo esta molestandole la atencion sobre el estado Matrimonial que pretendo tomar con Maria Mejia el que para su efecto parese no haber impedimento que lo derima pues aun me allano a perder el Derecho Patrimonial por la suma resistencia con que mi Tio se mantiene en oponerseme; sin atender a que para servir a Dios no se atienen calidades ni vienes de fortuna que son deshisos.

En cuia atencion suplico a la Caridad de V. S. Ylustrisima me conseda las lisenias que corresponden para tan Justa pretenssa pues me hallo executado del tiempo y cargos de conciencia que en su demora me graban.

Señor Ylustricimo Yo no aspiro sino guiar mis Pasos por donde me prebenga a la Gloria eternal y a haser meritos para que Dios perdone mis herradas conductas; y si mi Tio piensa que e de seguir sus ydeas dando [f. 15v.] al desprecio el verdadero camino temeroso de perder el Derecho que legitimamente tengo a los vienes de mi Padre es engaño con que el Demonio quiere todavia serrarle los ojos del entendimiento. Y assi Padre y Señor de mi Alma no de V. S. Ylustrisima al desprecio mis Justos clamores ni permita se pierda esta Obeja que se aposenta en su rebaño rescatada ya a costa de su trabajo.

Nuestro Señor Guarde la Mui Ymportante Vida de V. S. Y. felises y dilatados Años para el Lauro y Onor de este Obispado del Cuzco. Agosto 22 de 1782 Besso los Pies de VS Ylustrisima su mas reverente y reconocido Hijo Mariano Thupa Amaro [rúbrica]

[*A f. 15, margen superior, la decisión del Obispo*: Urubamba y Agosto 22 de 1782 / Vista esta representacion que con instancia repite esta parte, y que sin embargo de la renuencia que manifiestan sus parientes, que hacen de Tutores para el Matrimonio que pretende con Maria Mejia, de quien se tiene justificada ante el Juez Real de la Provincia de Tinta la desigualdad notable assi por sus natales, como por sus costumbres respecto del Suplicante; solicita este la licencia para que se le administre dicho sacramento posponiendo y renunciando sus derechos Patrimoniales, de que se privan los que assi proceden conforme a la nueba Pragmatica de S. M.; nuestro Provisor, y Vicario General, a quien se

remite este expediente, pasará al Monasterio de Santa Cathalina, donde se halla depositada la referida Maria Mejia, y le hará saber la resolucion en que se mantiene Don Mariano Tupa Amaro, de abandonar los derechos de su Patrimonio, y de renunciar [f. 15v.] todos aquellos privilegios, e inmunidades que hoy goza, y puede gozar por el apellido que lleba, y dignacion del Excelentissimo Señor Virrey de este Reino; para que en reflexion de todo esto, y sabidora de lo que pierde el que la pide para esposa; si permanece en el mismo dictamen; se den las providencias que fueren de justicia, y correspondan por lo que hace a este Juzgado. Assi lo proveyó, mandó, y firmo el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso, y Peralta mi Señor, dignissimo Obispo de esta Diocesi del Cuzco del Consejo de Su Magestad de que doy fee= El Obispo [rúbrica] / Ante mi / Doctor Antonio de Bustamante [rúbrica] / Secretario]

En la Ciudad del Cuzco en veinte, y cinco dias del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y dos años; El señor Doctor Don José Perez Armendaris Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglesia Cathedral, Provisor, y Vicario general de este Obispado. Haviendo pasado al Monasterio de Santa Cathalina de Sena en compañía de mi el infrascripto Notario a practicar la diligencia [f. 16] prevenida por su Señoria Ylustrissima el Obispo mi señor en el Decreto marjinal de la buelta: Mandó comparecer ante si en el Despacho reglar, a Maria Mejia depositada de su orden, donde al primer golpe e insinuacion de su señoria a fin de manifestarle el espíritu de dicho Decreto, sobre el Matrimonio que pretende contraer con ella Don Mariano Tupa Amaro, se explicó esta, con vivas, y repetidas voces, no ser de su resorte entrar en este estado por ningun Camino, sin embargo de que dicho Don Mariano la havia solicitado por quantos medios le eran posibles asi en el Pueblo de Siquani, como posteriormente en esta Ciudad, pasando a aquel Monasterio, ya ceduciendola con palabras Carifiosas, ya con amenazas de darle muerte, sino condesendiese a su proposito, como que quando fue la susodicha en una ocasion a Tungasuca a recoger unas papas, la entró a la Yglesia, y mandando descubrir al señor Crucificado Titular de aquel Pueblo le tomó su palabra, y ella Compulsa, y violenta, por el miedo de la muerte que le queria inferir, presto su Consentimiento; siendo asi, que como mala muger, y fragil havia tenido antes su illicito Comercio Carnalmente: pero que hoi no era su voluntad libre el Contraer dicho Matrimonio, y que si en el Pueblo de Siquani, se le hubiera tomado su consentimiento por algun Juez lo mismo se negaria a su otorgamiento (como que aora lo hase) sin molestarle con el despacho intempestivo [f. 16v.] que hizo de su persona a esta Ciudad, el Corregidor de aquella Provincia, y Deposito que ha guardado en este monasterio muchos dias ha, sufriendo las indesibles neesidades de Cama, ropa, y vocolica, porque la sorprendieron presipitadamente los soldados sin dar lugar a prebencion

alguna. A lo que su señoría le dixo, que se estubiese asi continuando su Depo-
sito hasta nuevo orden, a cuyo acto presenciaron Don Diego Tupa Amaro tío
del contenido, La Reverenda Madre Priora Sor Maria de la Concepsion y
Rivadeneyra, y Madre Josefa de la O; y para maior abundamiento de su verdad
dicha Maria Mejia Juró por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun
forma de derecho y lo firmó su señoría conmigo, y por ella a su ruego dicha
Madre Josefa de la O de que doy fe=
Joseph Perez [rúbrica]

En este estado añade la referida Maria Mejia bajo del mismo Juramento que
aunque aora siete meses poco mas o menos quando se le propuso por Don
Mariano Tupa Amaro para dicho matrimonio asi en el Pueblo de Siquani en
presencia de otro Señor Crusificado intitulado de la Capellania, como en
Tungasuca de que lleba dicho arriba, consintió en las esponsales que se dieron
mutua, y sinceramente en ambos actos, no solamente, por el miedo de la muerte
que le queria inferir, sino prestando su consentimiento para servir a Dios sin
advertir del Espiritu de la nueva cedula de su [f. 17] Magestad y que aora con
mejor acuerdo se retracta y desiste de tomar dicho estado, y firmo dicho Señor
Provisor y por ella la Señora Madre Josefa de la O. de que doi fe= Entre renglo-
nes= de la muerte= vale= a ruego de María Megía / Madre Josepha de la O
[rúbrica] / Joseph Perez [rúbrica] / Ante mi / Alexo Joseph de Pineda [rúbrica]
/ Notario Publico

[f. 18] [*margen superior*: Urubamba 31 de Agosto de 1782 / Remitese a nuestro
Provisor y Vicario general para que agregue este expediente a los Autos de la
materia. Assi lo proveió mandó, y firmo SSY. el Obispo mi Señor de que doy
féé. / El Obispo [rúbrica] / Ante mi / Doctor Antonio de Bustamante [rúbrica] /
Secretario]

[*en medio*: Ylustrisimo Señor]

Mi mui Venerado Padre y Señor de todo mi amparo y favor, por la que recivi de
V. S. Y. quedo enterado de que para el asunto que he emprendido de Matrimonio,
se haze indispensable que en mi se verifique todo el rigor de la nueba pragmática
por ser mi pretensa contra la voluntad de don Diego y otros que se oponen: Es
cierto me allanaria a desistir de mi propocito, asi por las paternales amonesta-
ciones de V. S. Y. como por la desigualdad que se supone de la Mujer; pero
hallandome grabadissimo en la conciencia por los juramentos con que aseguré
a Dios servirlo en consorcio de dicha Muger tomandola por legitima Esposa,
aunque sobrevinieran mayores males que los que espero los recibiria con gran
gusto por ser en servicio de mi Dios y Señor

Por quien pido a V. S. Y. sese ya de molestarse en este asunto, y me haga la caridad de mandarme las lisenias pues me doy por despojado de los veneficios que oy disfruto haziendome el cargo de que Dios premiara mis sanas intenciones.

Nuestro Señor guarde la mui importante [f. 18v.] vida de V. S. Y. muchos y dilatados años para el lauro de este Obispado y favor de pobres como yo. Cuzco 29 de Agosto de 1782. / B. los pies de V. S. Y. / Su mas rendido suplicante y reconocido hijo

Mariano Thupa Amaro [rúbrica]

[f. 19] Mi Querido Hijo Mariano Tupa Amaro. He recibido tu carta de 29 de Agosto en que contextando a la antecedente que os havia dirigido me significas, que desde luego te allanariais a desistir del proposito de casaros en fuerza de mis paternales amonestaciones a no hallaros gravadisimo en la conciencia por los Juramentos con que asegurasteis a esa Muger tomarla por Esposa; sin embargo de la desigualdad, y de los males, que os haian de sobre venir: En cuio contexto debo deciros, que haviendo pasado mi Provisor al Monasterio de Santa Catalina, y hecho llamar a Maria Megia a precencia de la Reverenda Madre Priora, y de la Madre Josefa de la O declaró ante el Notario Alexo Pineda, que de ninguna manera queria casarse contigo por que aunque antes te lo havia prometido fue por violencia y que viendo la cosa con mejor acuerdo desistia de dicho intento: Esta declaracion se puso por diligencia y consta de los Autos que se hallan en la Curia Ecleciastica, y en vista de ellos es imposible pasar a efectuarse el Matrimonio, pues aun quando Yo concediera las Licencias seria nulo por defecto del consentimiento de la Muger que es la causa eficiente, quiero decir el todo de este, y semejantes contratos: En este supuesto lo que te conviene es sugetarte a la razon obedeciendo lo que te he aconsejado, y oy repito para tu bien en la inteligencia de que tu conciencia no queda gravada con reato alguno ya por que has hecho de tu parte todo lo posible para el cumplimiento de las esponsales, que no ha estado en tu mano verificarlas ya por que el mismo hecho de declarar Juridicamente la Muger su voluntad en contra [f. 19v.] las disuelve de tal suerte que os deja libre de toda obligasion, que es quanto puedo decirte en el asunto= Urubamba, y Agosto 31 de 1782= Tu afecto El Obispo= A mi querido Hijo Mariano Tupa Amaro.

[f. 20] [*margen superior*: Carta e informe de la Reverenda Madre Priora] Señor Provisor, y Vicario general: La noche inmediata, como a las siete de ella, ha tenido este Monasterio, una de las mas enfadosas ocasiones de escandalisarse, y aun de profanarse. Mariano Tupa Amaro, que frecuentava

otras veces sus vecindades, y aun se atrevia a sus puertas por asechar oportunidades de haver a las manos a Maria Mexia, que aqui se depocitaba, para desprenderla de su ilicito trato, la logró de manera, que insultando este sagrado, en compañía de ocho o nueve hombres que lo acompañaban, todos armados con sables la arranco con violencia y desacato, indigno de este respetable assilo. Asusto a las Religiosas, que servian de Porteras: las amenazó con el sable, que desembaynó, y extrajo de este resinto a la prenda que lo inquietaba; llevandola consigo, acompañado de los que animaban su insolencia, auyentando con osadia inaudita a la gente, que desde aqui lo siguieron, por ver si lo podian despojar de lo que lo dementaba. Poco se nesecita, para que Vueseñoria consiba todo el atentado de este atrevido: ¿Que refugio queda a la inocencia, o que seguridad a los complices de estos tratos si se llega a atropellar la inmunidad de la pureza dentro de los mismos limites que paresen indemnizarla de quanto se le opone? Es regular que a un dislate de esta clase, se preparase, con un animo resuelto a venser [f. 20v.] quanto lo pudiese retardar; y en estos terminos estuvimos expuestas, a que si la resistencia huviera sido de otra clase, nos huviese hecho experimentar, lo que ni nuestro sexso, ni nuestro estado, ni nuestra calidad, podrian llevar, sin commover. A Vueseñoria, toca poner en las circunstancias un medio que escarmiente, esta osadia, restablesca el respeto devido a estos Claustros: reponga de sus sustos a estas Religiosas, y pueda en adelante precaver semejantes atentados. Yo lo espero de su Justicia, y prudencia, y discretos arvitrios de que nos da tan repetidas pruebas, su diestro manejo= Nuestro Señor guarde a Vueseñoria muchos años. Monasterio de mi Madre Santa Cathalina de esta Ciudad del Cuzco, y septiembre dies de mil setecientos ochenta, y dos= De Vueseñoria su mas rendida sierva, y Capellana= Madre Maria de la Concepcion, y Ribadeneyra Priora

[*margen:* Auto.] En la Ciudad del Cuzco en dies días del mes de septiembre de mil setesientos ochenta, y dos años El Señor Doctor Don Joseph Peres Armendariz Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglecia Cathedral, Rector de la Real Univercidad, y Colegio de San Antonio Abad, Provissor, y Vicario general de este Obispado del Cuzco, por el Ylustrissimo Señor Doctor Don Juan Manuel de Moscoso, y Peralta, mi Señor, del Concejo de Su Magestad, y su Dignissimo Obispo etcetera. Haviendo recibido la Carta, que precede de la Reverenda Madre Priora del [f. 21] Monasterio de Santa Cathalina de Sena de esta Ciudad, en que avisa el exseso cometido por Mariano Tupa Amaro en aquel Monasterio: dixo: que devia mandar, y mandó se resiva informasion de Testigos al thenor de la Carta con las Monjas, y demas personas que huviesen precensiado el lanse exsaminandolas con la exsactitud, y proligheid, que importa, y exsije la gravedad del asunto: Y se pase incontinenti un oficio verbal al

Señor Comandante de Milicias de esta Ciudad Don Gabriel de Aviles para que se sirva su merced mandar que los soldados que deputare soliciten a los referidos Mariano Tupa Amaro y Maria Mexia, y se aseguren entretanto que se libran las Providencias que sean de Justicia. Assi lo proveyó, y firmo su Señoria de que doy fee= Doctor Josef Peres= Ante mi Alexo Josef de Pineda Notario Publico

[*margen:* Oficio.] Yo el infrascripto Notario a consecuencia del Auto antecedente, pasé el correspondiente oficio verbal, al Señor Comandante de Milicias de esta Ciudad, Don Gabriel de Aviles y su Merced inmediatamente dio los ordenes, que correspondian a la solicitud de Mariano Tupa Amaro, y Maria Mexia conforme a la Ordenanza Militar, y de ello doy fee= Alexo Josef de Pineda Notario Publico

[*margen:* Declaracion de la Madre Alfonza de la Encarnacion] En la Ciudad del Cuzco, en dies dias del mes de Septiembre de mil setesientos ochenta y [f. 21 v.] dos años. El Señor Doctor Don Josef Perez Armendariz, Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglecia Cathedral, Provissor, y Vicario general de este Obispado. Estando en el Monasterio de Santa Cathalina, y despacho de el, mandó comparecer a la Madre Alfonsa de la Encarnacion, y Sor Eulallia de los Remedios, Porteras, que se hallaron presentes, y de la primera se le recivio el Juramento, que lo hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz en la forma prevenida por derecho, so suio Cargo prometio decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y siendole por el thenor del precedente Ynforme, que esta por Cabeza de este Processo, dixo: que es cierto, que la noche del día nueve del corriente mes como a las siete de la noche, vino Paula Mexia, hermana de Maria Mexia Depocitada, y le hizo llamar a esta, como solia hacer para auxiliarla con ropa, y estando hablando con dicha su Ermana en la Puerta, la una por de fuera, y la otra por de dentro, se aparecio de improvisso, Mariano Tupa Amaro en compañía de otro hombre, que no lo conoció y entre ambos la arrebataron a dicha Maria Mexia, sin recistencia de ella, a cuió acto assi la declarante, como sus compañeras, la Monxa Sor Eulallia, y la Porterilla Ermana Maria Josefa de San Juan, combocaron inmediatamente a las criadas, para que la quitasen de dicho Mariano Tupa Amaro [f. 22] y bulviese al Monasterio; este fin no pudo conseguirse, sin embargo de estar toda via en las immediaciones de la puerta de la Calle por que alli se incorporó dicho Mariano con otros muchos, que lo havian esperado, armados de sables, y que aunque (*aunque*) las criadas se exforsaron, como correspondia, no pudieron resistir porque las amedrentaron con las armas ni tampoco, permitieron les siguiesen, porque unos, y otros se quedaban al estorbo, y de este modo se llebaron la Presa. Preguntada, que si conocia a alguno

de los cómplices del hecho o si sabía quienes eran, respondió que no, pero hacía juicio, que su hermana Paula Mexía los conociese: Y que todo lo que lleva dicho, y declarado es verdad, so cargo del Juramento que fecho tiene en el que se afirmo y ratifico, siéndole leyda, y que no le tocan las generales de la Ley, y dixo ser de Edad de mas de cincuenta años, y la firmó con su señoría de que doy fee= Doctor Josef Perez= Madre Alfonza de la Encarnacion= Ante mi Alexo Josef de Pineda Notario Publico

[*margen*: Otra de la Sor Eulalia de los Remedios.] En la Ciudad del Cuzco, en dicho día, mes, y año hallándose en presencia de su Señoría, la Sor Eulalia, segunda Portera, se le recibió el Juramento, dispuesto por derecho, que lo hizo por Dios nuestro señor, y una señal de cruz, so cuió cargo prometió decir verdad de lo que supiere, y fuere preguntada, y siéndole al tenor del Informe de la Reverenda Madre [f. 22v.] Priora, dixo: Que es cierto, que la noche del día nueve del corriente, cerca de las siete de la noche, vino Paula Mexía, hermana de María Mexía, depocitada de orden de su Señoría, y habiéndola hecho llamar a esta como regularmente lo hacía casi todos los días, a la puerta, y estando en conversación, una de Puertas adentro, y la otra de por de fuera se apareció, Mariano Tupa Amaro, en compañía de otro hombre, a quien no lo conoce, y entre ambos la sacaron arrebataadamente sin que ella huviese hecho resistencia alguna, y a pocos pasos, que está la puerta de enmedio, sacó el sable, Mariano Tupa Amaro, y que respecto de que en aquella ora no había mas jente, que ella, y sus compañeras, combocaron a las criadas, que estaban dentro del Monasterio, para que salieran fuera, y contubieran a Tupa Amaro, como en efecto salieron, hasta la puerta de la Calle, donde se encontraron con Tupa Amaro, con otros hombres armados a quienes no los conocieron, y amedrentadas de las armas no pudieron revolver a la Depocitada; y que aunque unas, u otras siguieron haver el paradero no las dejaron proseguir porque se quedaban unos, u otros al atajo, según le informaron las mismas Criadas. Y preguntada por que motivo había tenido la puerta de la Calle havierta como también las demás interiores, siendo así que siempre se serraba temprano: respondió, que por esa ocasión dejó de correr la agua de la Pila, y era preciso traerla de afuera. Y que todo lo [f. 23] que tiene dicho, y declarado, es verdad, y que baxo del Juramento, que tiene fecho se afirmo y ratifico, que no le tocan las generales de la Ley, y que es de Edad de veinte siete años, y la firmo con su Señoría de que doy fee= Doctor Josef Peres= Sor María Eulalia de los Remedios= Ante mi Alexo Josef de Pineda Notario Publico

[*margen*: Otra de la hermana María Josefa de San Juan] En procepción de la sumaria recibida en conformidad del auto precedente, mandó comparecer a

precencia de su Señoría a la Ermana Maria Josefa de San Juan Porterilla, de quien se le recivio el Juramento, que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz segun forma de derecho so cargo de el prometio decir verdad de lo que supiere y se le preguntase, y siendole por el thenor de la Carta informe de la Madre Priora que esta por cabeza dixo: Que la noche del dia nueve del corriente a oras de las siete mandó llamar Paula Mexia a la depocitada Maria Mexia su Ermana con pretexto de que le traia ropa para que se mudara, y hecha esta diligencia por una muchacha de las que entran, y salen, salió luego, y que estando en conversacion con su Ermana, una por de fuera, y otra por de dentro, a este tiempo se asomaron repentinamente dos hombres, a quienes no los conocio, y inmediatamente la arrebataron sin resistencia de la Depocitada. Y como en este tiempo no havia hombre, ni gente alguna, ocurrio la declarante a combocar las [f. 23v.] criadas, que estaban dentro, quienes salieron tras ellos, y no pudieron bolver con la Depocitada por que los que la conducian eran muchos, y las amedrentaron con sables segun le contaron las mismas Criadas. Y preguntada, que muchacha fue la que llamó a Maria Mexia en nombre de su Ermana dixo, que no la conocia, por que es regular, que las de afuera se balen de las que entran, y salen para llamar a las personas que solicitan. Y preguntada otra vez que por que motivo se hallaba la puerta havierta, hasta esa ora, y responde, que por entonces falto la agua en el Monasterio, y que por este motivo se estaba esperando a los que conducian. Que todo lo que lleva dicho, y declarado es verdad y so cargo del Juramento que fecho tiene se afirmó y ratifico, siendole leyda, que no tocan las generales de la Ley, dixo ser de Edad de cincuenta años, y no firmó por no saver escribir, y de ello doy fee, en dicho dia mes, y año= Doctor Jossef Perez= Ante mi Alexo Josef de Pineda Notario Publico

[*márgen:* Declaracion de Don Blas Xara Administrador segundo] En la Ciudad del Cuzco en once dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta, y dos años, ante dicho Señor Provissor, y Vicario general de este Obispado, compareció Don Blas Xara segundo Administrador del Monasterio de Santa Cathalina de Sena de quien se le recivio el Juramento [f. 24] que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y una Señal de Cruz segun forma de derecho so cuio cargo prometio decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el tenor de la Carta informe, que esta por Cabeza dixo, que aunque el declarante no havia precenciado en aquel acto de la extraccion de Maria Mexia, pero que al dia siguiente que fué al Monasterio le contaron las Madres Porteras, como Mariano Tupa Amaro havia cometido el atentado de sacarla arrebataadamente en compañía de un hombre no conocido, estando Maria Mexia parlando con su Ermana Paula Mexia en la Porteria aquella de puertas adentro, y esta de por de fuera despues de las Avemarias. Y que a este tiempo no havia persona alguna que las auxiliase, y que quando salieron las criadas tras ellos, las amedrentaron con los Sables,

que lleaban poniendose atrechos embarasando el seguimiento de las criadas. Que le consta al declarante si, que el dicho Mariano muchas veces entraba al Locutorio a hablar con Maria Mexia, y que aun una ocasion movido de curiosidad, y por conocer a dicho Mariano entro al Locutorio, donde los hallo parlando. Que no save que personas fuesen los que fueron esa noche con dicho Mariano. Que todo lo que tiene oydo, y expresado en esta su declaracion es publico, y notorio publica voz en esta Ciudad. [f. 24v.] Que baxo del Juramento, que tiene fecho se afirmo, y ratifico, declaro ser de edad de secenta, y sinco años, y que no le comprehenden las Generales de la Ley, y lo firmó con su Señoria de que doy fee= Doctor Josef Perez= Blas Xara= Ante mi Alexo Jossef de Pineda Notario Publico

[*margen*: Otra del Capellan Bachiller Don Ramon de Bergara] Y luego incontinenti ante dicho Señor Provissor, y Vicario General, comparecio el Bachiller Don Ramon de Bergara Presbytero, Capellan maior del Monasterio de Santa Cathalina de Sena, de quien su Señoria por ante mi el infrascripto Notario le recivio el Juramento, que lo hizo in verbo sacerdotis tacto pectore segun forma de derecho so cargo de el prometio decir verdad, de lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo por el thenor de la Carta informe que precede. Dixo: que la noche del dia nueve del corriente estando el declarante ya acostado en cama, por estar algo indispuesto pasaron dos Criadas de las Monjas a participarle todo el suceso de la fuga, y exsesos de Mariano Tupa Amaro, igualmente preguntado sobre si havia hido Maria Mexia, al Cuarto de su Ermana Paula Mexia, quien vivia en una de las viviendas altas de la misma Cassa, y que con esta novedad haveriguu entre sus domesticas a que le contaron no haver hido, pero que sobre tarde vio una de ellas que Paula Mexia se iba mudando de la vivienda, y preguntandole que si se iba le respondió, que no y que Don [f. 25] Mariano iba a Urubamba haver al Señor Obispo. Y luego al punto el declarante mandó registrar, su vivienda, la que se hallaba ya bacia. Que al dia siguiente una mujer Española que vive junto al saguan de su Cassa le contó a la criada del declarante como esa noche de la fuga, entro primero al dicho saguan Maria Mexia como a las siete de la noche, y a poco rato cayó el dicho Mariano tras ella, donde estubieron parlando algunas cossas en secreto, y lo que dixo en voz alta fué, *que a mi no se me da nada, que con dar un par de puñaladas se ajustaba todo*, mui orgulloso, y que se salieron del saguan para fuera. Y queriendo haveriguar el declarante, si las Criadas binieron antes o despues, que estos dos huviesen entrado al Saguan, supo por la mesma, que le contó que la salida de las Criadas de las Monjas fué estando actualmente ellos en el saguan escondidos, y a oscuras. Que todo lo que lleba dicho, y declarado es verdad, y bajo del Juramento que tiene fecho se afirmó, y ratificó siendole leyda esta su declaracion, que no le

tocan las generales de la Ley, y lo firmo con su Señoría de que doy fee= Doctor Josef Perez= Ramon Bergara= Ante mi Alexo Jossef de Pineda Notario Publico

[*margen: Auto.*] En la Ciudad del Cuzco en once dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos años, El Señor Doctor Don Jossef [f. 25v.] Perez Armendariz, Canonigo Penitenciario de esta Santa Yglecia Cathedral, Provisor, y Vicario General de este Obispado del Cuzco, por el Ylustrissimo Doctor Don Juan Manuel de Moscosso, y Peralta, mi Señor, del Concejo de su Magestad, su Dignissimo Obispo etcetera. Dixo, que respecto de que el Señor Comandante general de las Milicias de esta Ciudad Don Gabriel de Abiles a consecuencia del oficio, que passo se ha servido remitir a Maria Mexia, devia mandar, y mandó se Depocite en el Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad, encargando a la Reverenda Madre Abadeza de el, no permita que dicha Mujer salga a las puertas, Tomos ni locutorios, en manera alguna, que encomiende su custodia a una Monja de providad, y circunspeccion con aviso de que no le consienta comunicar con persona, o criada de sospecha, y prebenga a las Madres porteras, no le dexee asomarse a las puértas, so pena de *Excomunion maior late sentencie ipso facto incurrenda* una protrina monitione Canonica premisa, con citacion para la tablilla en que se les declara por incursar en caso de su Contravencion a esta Providencia. Y assi lo proveyó, mandó, y firmó su Señoría de que doy fee= Doctor Josef Perez= Ante mi Alexo Jossef de Pineda Notario Publico

[*margen: Notificacion*] En la Ciudad del Cuzco en once dias del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta [f. 26] y dos años. Yo el Notario hize saver, y requiri, con el thenor del auto antecedente a la Reverenda Madre, Abadeza del Monasterio de Santa Clara Sor Bernardina de Ugarte para que a consecuencia de lo que se previene en el, no permita que Maria Mexia, que se halla Depocitada de orden de su Señoría el Señor Provisor, y Vicario general en dicho Monasterio Salga a las puertas; tornos ni Locutorios en manera alguna, ni comunicar con criada de sospecha, ni la dejen asomarse a las puertas, baxo de la pena de Excomunion maior, que se contiene. Y haviendo oydo, y entendido, y aun pasado de vista dicho auto dixo, que quedaba enterada de su contexto, y que las imparteria el precepto de su Señoría a la Monja en cuyo poder se hallaba dicha Mexia, y tambien a las Madres Porteras, y de ello doy fee= Alexo Josef de Pineda Notario Publico

Es copia de su original de que certifico en toda forma de derecho, y de mandato del Señor Provisor, y Vicario general Doctor Don Josef Perez Armendariz doy el presente Testimonio en el Cuzco en Dose de Septiembre de mil setecientos ochenta y dos años= Enm^{do}= Monasterio= vale / [*seña: entre renglones*] Y en fee

de ello Lo firmo [*entre renglones*] / Alexo Joseph de Pineda [rúbrica] / Notario Publico

[*margen*: Derechos a la Tasacion por no ser De oficio]

Se remitieron los originales de este Testimonio a su Señoria Ylustrisima a Urubamba

[f. 27] Hallandome informado, que la Madre Abadesa de Santa Clara ha hecho a V. S. repetidas recombenciones a fin de que saque a Maria Megia del Monasterio por hallarse embarazada y vecina al Parto prevengo a V. S. pase antes de sacarla a dicho Monasterio un Medico que reconozca si es cierta la preñez, y en que estado o tiempo se halla, y constandole a V. S. por esta diligencia autorizada de un Notario, que precisamente ha de acompañar al Medico, corra VS. un Oficio al señor Corregidor, para que en atencion a que de orden de V. S. por otro que le pasó el Corregidor de Tinta se halla reclusa, la mande sacar y la ponga en un Casa segura entre tanto salga del Parto, bolviendola luego que se restablezca al mismo Monasterio, con nuevo encargo a la mencionada Madre Abadesa, para que cuide de su seguridad executandose esta misma [f. 27v.] diligencia por parte de V. S. cuiu vida guarde Dios muchos años. Urubamba, y Octubre 20 de 1782.

BLM. de VS. su atento servidor / Juan Manuel Obispo del Cuzco [rúbrica]

[*márgen inferior*: Señor Provisor doctor don Josef de Perez.]

Cuzco, y Octubre 22 de 1782.

Por recibido este oficio con el aprecio debido. El Medico Don Eugenio Barreda, en consorsio de Don Josef Gonzales, y del presente Notario, passará al Monasterio de Santa Clara, y practicarán la diligencia contenida, y fecho pongase con los Autos.

Doctor Joseph Perez [rúbrica] / Ante mi / Carlos Rodriguez de Ledezma [rúbrica] / Notario maior

[f. 28] En la Ciudad del Cuzco en veinte y tres de Octubre de mil setecientos ochenta y dos años Yo el Notario hise saver lo contenido del Decreto antesedente al Doctor Don Josef Melchiades Gonzales Medico de Profesion, y de ello doi feé=

Alexo Joseph de Pineda [rúbrica] / Notario Publico

Joseph Melchiades Gonzales Medico recibido y aprobado en el Real Protomedicato de la Ciudad de los Reyes tuve por conveniente excusarme a pasar al Monasterio de Santa Clara de esta Ciudad a reconocer la dolencia de Doña Maria Mejia en consorsio de Don Eugenio Barreda, quien no esta aprobado, ni

recivido en el tribunal del dicho Proto-medicato. Juntamente el asunto es de mucho momento en estos terminos lo firme Jurando a Dios Nuestro Señor dar por cierta mi escusa en 23 de Octubre de 1782.

Bachiller Joseph Melchiades Gonzalez [rúbrica]

Vista la excusa del Bachiller Don Josef Melchiades Gonzales, se subroga en su lugar a Don Martin Arve, quien por si solo, y con el presente Notario practicará la diligencia que se tiene ordenada. Cuzco, y Octubre 24 de 1782.

Doctor Joseph Perez [rúbrica] / Ante mi / Carlos Rodriguez de Ledezma [rúbrica] / Notario maior

[*margen inferior*: en dicho dia al Medico Don Martin Arve= Pineda [rúbrica]]

[f. 28v.] Ygual diligencia practique con el Doctor Don Martin Arve Medico de Profesion de esta Ciudad quien impuesto en lo contenido en el Decreto que antesede dixo: Que siendo de su incumvencia el saver las enfermedades internas que acompañaban a la preñes, y se subseguian a ella, pero no el saber si una estaba preñada o no, pues esto pertenesia a la sirujia, suplicaba que le tubiese por escusado el actuar, lo encargado arriba: Y lo firmó conmigo de que doy fé= Martin Arve [rúbrica] / Alexo Jph de Pineda [rúbrica] / Notario Publico

Por Auto proveido de su Señoria Ylustrisima el Señor Obispo Doctor Don Manuel Moscoso y Peralta. Y Decreto del Señor Provisor y Vicario General Doctor Don Joseph Perez. Yo el que abajo firmo Profesor publico en las facultades de Medicina y Cyrujia resivido y aprovado en el Real Proto-medicato de Lima pasé el dia 19 de Noviembre del presente año a las siete y tres quartos de la mañana al Beaterio de Jesus Nazareno de esta Ciudad en Compañia de Micaela Aguilar Española Obtetrix perita con quien registré prolixamente en presencia de Don Alexo Joseph de Pineda Notario Publico del Jusgado Ecclesiastico lo que padece Maria Nieves Mejia Natural del Pueblo de Siquani. En la realidad esta preñada de seis a siete mes segun indican los movimientos del feto y para que conste doi esta Jurando [f. 29] en toda forma de Derecho en 26 de Noviembre de 1782.

Bachiller Joseph Melciades Gonzales [rúbrica]

Fui presente a todo lo contenido en la diligencia antecedente y en feé de ello lo firmo=

Alexo Joseph de Pineda [rúbrica] / Notario Publico

[f. 30] La Reverenda Madre Abadeza del Beaterio de Belen resivirá en el a Maria Mejia, que le entregará el Notario Alexo Pineda, y le pondrá zaladoras que obserben sus pasos, y que no la permitan salir a la Calle, con pretexto ni

motivo alguno hasta que verificado el parto en cuías visperas se halla, combalesida que sea determine Yo de su persona, y si se advirtiese, que de la parte de afuera intente alguno sacarla, se me dará puntual aviso, para poner el remedio correspondiente. Cuzco, y Octubre treinta, y uno, de mil setecientos Ochenta y dos= Baulen=

Es copia de su original de que certifico en toda forma de derecho Cuzco y Octubre treinta, y uno de mil setecientos ochenta y dos años= Pineda [rúbrica]

Nota. Que habiendo embiado a Maria la depositada que se refiere en la Voleta antesedente La Reverenda Madre Abadeza del Monasterio de Santa Clara Bernardina de Ugarte Cargada el dia veinte y cinco por desirse se hallaba en visperas del parto, mandó el Señor Provisor y Vicario general Doctor Don Joseph Perez por ser hora incompetente y de noche se pasase con ella al Monasterio de las Nazarenas entretanto que se determinaba de ella por el señor Corregidor de esta Ciudad [f. 30v.] pasandosele primero el oficio, como con efecto se le entregó a la Madre Preposita de el, y se pasó el oficio verbal a dicho señor Corregidor por la urgencia del tiempo, quien dió al punto la Voleta de la buelta: mas para conducirla al Beaterio de Belen igualmente pasé a dicho Beaterio de Nazarenas por tres veces, no pude conseguir la ejecucion por estar bien enferma y con unos dolores de parto, y despues de unos dias dixo dicho señor Provisor que se quedaba nomas ya en el, y para que en todo tiempo Conste asi lo anoto, acumulando la referida Voleta original en estos autos= Cuzco, y Noviembre veinte de mil setecientos ochenta y dos años= Pineda [rúbrica]

[f. 31] La Reverenda Madre Abadeza del Beaterio de Belen recibirá en el a Maria Megia, que le entregará el Notario Alexo Pineda, y le pondra Zeladoras que obserben sus pasos, y que no la permitan salir a la Calle, con pretesto ni motibo alguno, hasta que verificado el Parto en cuías Visperas se halla, combalesida que sea determine Yo de Su Persona, y si se advirtiese que de la parte de afuera intente alguno sacarla, se me dará puntual abiso para poner el remedio correspondiente. Cuzco, y Octubre 31 de 1782. Baulen [rúbrica]

[f. 32] [en medio: Señor Provisor y Vicario general]

Alexo Josef de Pineda Notario Publico de esta Audiencia Episcopal *como mejor proceda* en derecho pareesco ante VSa. y digo. Que en la Cauza de la prision de Maria Mejia o Deposito que guarda esta *hoy* en el Monasterio de Jesus Nazareno tengo actuado como Curzor en ella, y se me deben los Derechos, que me corresponden segun Aranzel de este dicho Jusgado, y se ha de servir la Justificacion de VS. de mandar se tasen las costas de dicha causa y se exsija su

importe de Diego Tupa Amaro, o de su sobrino, que este se halla oy en esta Ciudad y el primero en Siquani librandose despacho a la persona Eclesiastica que fuere *del agrado de VSa. Por tanto.*

A VS. pido y suplico asi lo provea, y mande en Justicia que solicito, y para ello etc.

Alexo Jph de Pineda [rúbrica]

Cuzco y Noviembre 21 de 1782 años

En atencion de lo que esta parte expone Hagase la Tazacion de las costas que se refieren por el presente Notario maior fecho se reserba proveer. Asi lo proveyo y firmo el Señor Provisor y Vicario general de este Obispado=

Joseph Perez [rúbrica] / Ante mi / Carlos Rodriguez de Ledezma [rúbrica] / Notario maior

En cumplimiento de lo mandado por el auto que antecede hago la Tasacion de [f. 32v.] las costas de este Proceso con arreglo al Aranzel de esta oficina en la manera siguiente.

A los Señores Juezes

Al Señor Obispo de esta Diocesi por tres Decretos a dos reales	00. 6.
Al Señor Perez Provisor actual, por una confecion a Maria Mexia dos pesos por tres Decretos y un auto	03. 6.
Al Notario maior por tres Decretos a dos reales y por un auto un peso	01. 6.
Al Secretario de Su Ylustrisima por tres Decretos	00. 6.
Al Notario actuario <i>por</i> Don Alexo Pineda por dicha confecion	02.
Por un oficio un peso	01.
Por una Certificacion quatro reales	00. 4.
Por un testimonio con [...] a dos y medio reales dos pesos uno y medio reales	02. 1 1/2
Por todas sus diligencias actuadas en esta Causa dos pesos quatro reales	02. 4.
Por un reconocimiento y Certificacion que hizo el Cirujano Don Josef Gonzales quatro pesos	04.
A Doña Micaela de Aguilar que hizo igual reconocimiento como a obtetris perita	01.
	<hr/> 20. 1 1/2

A mi el presente Notario por este mi tasacion me
corresponde el quatro por ciento

00. 7.

21. 1/2

[f. 33] Asienden esta tasacion en la Cantidad de veinte y un pesos, y medio real
salvo Yerro de suma, o pluma. Cuzco y Noviembre 27 de 1782.

Carlos Rodriguez de Ledezma [rúbrica]

Autos, y Vistos apruebase esta tasacion por estar formado con arreglo al Aranzel
de esta Oficina, y notifiquese a Don Mariano Tupa-amaro satisfaga su importe
dentro del dia de la notificacion con apersevimiento. Asi lo proveyó, mandó, y
firmo el Señor Provisor y Vicario general de este Obispado del Cuzco en veinte
siete dias del mes de Noviembre de mil setecientos ochenta y dos años=

Doctor Joseph Perez [rúbrica] / Ante mi / Carlos Rodriguez de Ledezma [rú-
brica] / Notario maior

Recivi tres pesos seis reales que me corresponde en esta Tazacion
Doctor Perez [rúbrica]